



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 304 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 29 de Mayo de 2019

No. 100

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva No. LS-004-05-2019.....4773

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Ministerio Casa de Restauración
de Las Familias Hechos 16:31” (CROB).....4773
“Asociación Cristiana Arpe” (ACARPE).....4777

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

“Cámara de Empresas de Gestión
Tercerizada de Servicios” “GONIC”.....4780

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 143-2019.....4796

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Licitación Selectiva N° 004-2019.....4797

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....4798

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Concurso Publico NO. CP-FOMAV-08-2019.....4798

ESTADOS FINANCIEROS

Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A.....4799

Banco de la Producción, S. A.....4802

SECCIÓN MERCANTIL

Citatoria.....4808

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....4808

Edictos.....4809

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4810

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 1425 – M. 20684793 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. LS-004-05-2019, denominado: **“COMPRA DE ALIMENTOS VARIOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA PERSONAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS”**.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **29 de mayo (29-05-2019)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **30 de mayo del 2019 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara.

(F) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1223– M.19514987– Valor C\$ 1400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos veinticuatro (6824), del folio número quinientos siete al folio número quinientos diecisiete (507-517), Tomo: I, Libro: DESIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO CASA DE RESTAURACION DE LAS FAMILIAS HECHOS 16:31” (CROB)** Conforme autorización de Resolución del veintidós de abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHO (8), Autenticado por la Licenciada Rosa Marveli Bohorquez Moraga, el día veintitrés de enero del año dos mil**

diecinueve y Escritura de Aclaración número cuarenta y uno (41), autenticada por la Licenciada Rosa Marveli Bohorquez Moraga, el día nueve de abril del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

DECIMO CUARTO.-(APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE RESTAURACIÓN OASIS DE BENDICIÓN UN LUGAR PARA RESTAURACIÓN DE LAS FAMILIAS HECHOS 16:31 “CROB” - CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Artículo 1.-** Es sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso social y educativo, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como las regulaciones establecidas en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley No. 147 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil. Y se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente. **ARTICULO 2.-DENOMINACION:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE RESTAURACIÓN OASIS DE BENDICIÓN UN LUGAR PARA RESTAURACIÓN DE LAS FAMILIAS HECHOS 16:31 “CROB” - ARTICULO 3: DOMICILIO Y DURACION.** - El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua Departamento de Managua, pudiendo establecer cedes, sub- cedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional. La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en sus Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. - (FINES, OBJETIVOS).** - **Artículo 4.- Fines y Objetivos.** -La finalidad de la Asociación es predicar y enseñar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios lícitos de comunicación e información, para alcanzar la salvación de las almas y la vida eterna. Así como fomentar el desarrollo y emprendimiento social de cada persona. La Asociación tiene como objetivos esenciales los siguientes: **a)** Presentar a nuestro Señor Jesucristo como Señor y Salvador personal a todas las personas sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, estado social o económico, credos o ideas políticas. **b)** Amar a Dios con todas nuestras fuerzas y por sobre todas las cosas, y a nuestro prójimo como a nosotros mismos. **c)** Promover una relación personal con Dios y ser motivados a atraer a otras personas para vivir esta experiencia. **d)** Promover el amor y la convivencia pacífica entre las personas, así como la preservación de la naturaleza. **e)** brindar el servicio social a las personas vulnerables tales como niños, ancianos, discapacitados y personas minusválida dirigido a fomentar los valores cristianos, morales, cívicos y culturales. **f)** Promover y gestionar donaciones como materiales de construcción, para mejorar las viviendas, escuela de las comunidades. **g)** Gestionar sillas de rueda, muletas, bastones, baumanometro. medicamentos, mobiliario para escuela, instrumentos musicales, biblias, de personas naturales entidades e instituciones con organismo nacionales como extranjeros ; capacitar y entrenar a todo hombre, mujeres y niños en la palabra de Dios mejorar íntegramente el nivel espiritual social, económico del individuo promover el respeto y reconocimiento de toda las instituciones y del gobierno Estatal puesto por Dios conforme lo que dice la palabra de acuerdo a 2da de Timoteo 3: 16. Todo esto para personas de escasos recurso. **h)** Realizar todo tipo de proyecto

y programas que conlleven a un desarrollo y mejoría social a toda la comunidad i) Capacitar técnicamente y en todas las ramas productivas, artesanal y de manualidades a toda persona para que pueda valerse por sí misma y por sus propios medios, Establecer vínculo de confraternidad cristiana con otras instituciones religiosa tanto nacional como extranjeras acordes con sus propósitos objetivos

CAPITULO TERCERO. -(DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES). - Artículo 5 (PUEDEN SER MIEMBROS).

Habrán tres clases de miembros de la Asociación: a) Miembros Asociados Constitutivo. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS** los constituyentes y suscriptores de acta constitutiva y de estos estatutos. **SON MIEMBROS ACTIVOS** las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que tengan nacionalidad nicaraguense, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General, y **MIEMBROS HONORARIOS**, la personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos de la Asociación se hagan merecedoras de esta distinción. — **Artículo 6 (ADMISION DE MIEMBROS):** Miembros Activos y Miembros Honorarios. La persona natural o jurídica, nacional o internacional, que desea ser miembro activo deberá presentar de manera directa y por escrito su solicitud de ingreso, con el aval de dos miembros de la Asociación, la solicitud será analizada por la Junta Directiva, debiendo ésta aprobar el ingreso por unanimidad. El secretario librará la certificación respectiva. El miembro activo queda sujeto a las normas y reglamentos que rigen la Asociación. En cuanto a los miembros honorarios, la Junta Directiva, previa propuesta de uno de sus miembros resolverá sobre el ingreso de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que por su prestigio o dedicación a actividades afines y similares a las de la Asociación merezcan la distinción. La proposición deberá ser presentada por escrito y aprobada por unanimidad. El secretario pondrá en conocimiento del candidato tal distinción y su aceptación generará su calidad de miembro honorario. **Artículo 7. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Derecho de los Miembros. Los miembros honorarios tendrán derecho a ser invitados a las Asambleas Generales, teniendo únicamente voz sobre los puntos a discutir sin derechos a voto. Los miembros Asociados Constitutivos y activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de manera personal. b) Conocer la agenda de la Asamblea con la anticipación establecida para la convocatoria. c) Conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro o funcionario de la Asociación. d) Proponer, mocionar, y presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. e) Conocer y discutir sobre la actividad administrativa y los estados financieros de la Asociación. f) Elegir y ser electos conforme a las normas vigentes a cualquier cargo de dirección y administración, mediante el ejercicio de voto siempre y cuando cumplan dicho miembro con los Estatutos establecidos. g) Derecho a voz y voto. **Artículo 8. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** a) Cumplir las disposiciones del acto constitutivo, de los presentes estatutos, de los mandatos emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Reglamentos. b) Participar de manera indelegable en las actividades propias de la Asociación. c) Informar constantemente a la Junta Directiva el cumplimiento de las actividades encomendadas y de los mandatos recibidos, de promover permanentemente entre la población, especialmente de los sectores vinculados con las actividades propias de la Asociación, los objetivos de esta. d) Contribuir con sus actuaciones al buen nombre de la Asociación.

Artículo 9. (LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO): La calidad de miembro se pierde por: a) División voluntaria presentada

por escrito a la Junta Directiva. b) contravenir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y resolutorias que rige la Asociación y en especial lo concerniente a su calidad de miembro. c) A tres ausencias reiteradas, sin justa causa, a las Asamblea Generales y Sesiones de las comisiones a las que esté integrado, tal a como lo establezca los Estatutos. d) Incumplimiento sin justa causa, de las obligaciones de cualquier tipo, contraídas con la Asociación o a nombre de ésta, con terceras personas o instituciones, que menoscaben su prestigio. El procedimiento para la exclusión de miembros lo especificará los a los Estatutos de la Asociación correspondiente. **Artículo 10. (SE PROHIBE EL VOTO POR DELEGACION):** La Junta Directiva, conocerá y resolverá sobre el estatus de cualquier miembro de la Asociación. **CAPITULO CUARTO. - (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). - Artículo 11.- Órgano de Gobierno,** La Asociación tendrá los Órganos siguientes: a) La Asamblea General de Asociados. b) La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de ocho miembros. Sesionará Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuantas veces convocare la Junta Directiva. **Artículo 12. (ATRIBUCIONES y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) elegir cada tres años con voto secreto y por cargo específico a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación. c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva. e) Conocer, revisar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el balance financiero de las actividades de la Asociación. f) Resolver las iniciativas y mociones de sus miembros. g) Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos. h) Acordar la disolución de la Asociación. i) Aprueba el ingreso de nuevos miembros y la pérdida de miembros. **Artículo 13. (QUORUM DE ASAMBLEA GENERAL):** La Junta Directiva por medio del secretario convocará a Asamblea General Ordinaria por escrito con diez días de anticipación a la celebración, por lo menos, indicando lugar, día y hora, y con tres días de antelación como mínimo a la asamblea General Extraordinaria. Habrá quórum para cualquier clase de Asamblea General con la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría imple de sus miembros. que será l a mitad más uno de no reunirse el mínimo indicado se celebrará la Sesión con el número de miembros presentes una hora después. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes. solamente para acordar la disolución, liquidación y destino del patrimonio y para acordar la revocación o reforma de los estatutos de la Asociación se necesitará la concurrencia de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto unánime de esta porción. Las decisiones o resoluciones se consignarán en el libro de actas, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. **Artículo 14. (LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva es el órgano de administración y ejecución de la Asociación, integrado por ocho miembros con los cargos siguientes: presidente, Vice-presidente, secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales, los que serán electos por períodos de tres, años en Asamblea General. pudiendo ser reelectos por los periodos las veces que la Asamblea General lo determine. Las ausencias temporales y vacante del Presidente de la Junta Directiva serán llenadas por el Vice-Presidente. Las ausencias temporales y vacantes de los demás miembros de la Junta Directiva, serán llenadas por el primer Vocal. Cuando se dieran ausencias definitivas de cualquier miembro de la Junta Directiva serán llenadas por miembros electos por la

Asamblea General para el resto del período. **Artículo 15. – (OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS, SESIONES, QUORUM):** La Junta Directiva y cada uno de sus miembros tienen las obligaciones de respetar y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la Asociación, los miembros de ella tienen así mismo la obligación de asistir a sus sesiones y a las de las Asambleas. El desempeño de sus cargos es ad-honorem. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y su sesión extraordinaria cuando lo solicita el Presidente de la Asociación. Una y otra serán convocadas por el secretario por escrito. La ordinaria con tres días por lo menos de anticipación y la extraordinaria con veinticuatro horas por lo menos de anticipación. – **Artículo. 16 (QUORUM):** La Junta Directiva formará quórum con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y hará resolución con la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. Las decisiones serán con signadas en el Libro de Actas. En las sesiones ordinarias se conocerá el orden del día que presentará el Presidente sin perjuicio de que se le sumen puntos aprobados por la mayoría de los presentes. En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria. - **Artículo 17. (ATRIBUCIONES y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación. **b)** Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Asociación. **c)** Elaborar y proponer a la Asamblea las disposiciones reglamentarias internas. **d)** Recibir, tramitar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y los escritos de dimisión de los miembros de la Asociación con la aprobación de la Asamblea General. **e)** Cumplir y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la entidad, así como los acuerdos de sus órganos. **f)** Representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, facultad que podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. **g)** Presentar a la Asamblea General a través del Presidente o de quien lo sustituya, un informe anual de sus labores y un estado financiero de las actividades de la Asociación. **h)** Nombrar al personal voluntario que estime conveniente. – **Artículo 18.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** Corresponde al Presidente: **a)** Representar a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo **b)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. **c)** Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno. **d)** Elaborar y presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación. **e)** Autorizar junto con el Tesorero las cuentas provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva. **f)** Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación. **g)** Firmar con el secretario las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Junta Directiva, y firmar la correspondencia. **Artículo 19.- (DEL VICE-PRESIDENTE):** Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir al Presidente durante su ausencia teniendo los mismos poderes, derechos y obligaciones del sustituido mientras dura tal situación. Deberá colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que éste le asigne para el buen funcionamiento de la Asociación. - **Artículo 20. (DEL SECRETARIO):** Corresponde al Secretario: **a)** Ser el órgano de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, entre éstos y la Asamblea General, entre los miembros de la Asociación y los órganos de ésta. **b)** Autorizar las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y librar las certificaciones que le sean solicitadas para ejecutar lo resuelto. **c)** Custodiar los

originales de los Instrumentos de constitución jurídica de la Asociación y toda la historia de la misma. **d)** Certificar documentos de la Asociación. **e)** Llevar el registro de los miembros de la Asociación. **f)** Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la Asociación. **g)** Ejecutar todas las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 21. (DEL TESORERO):** Corresponde al Tesorero: **a)** Montar el sistema administrativo-financiero de la Asociación que facilite los controles, la supervisión y la auditoría que refleje la transparencia y claridad. **b)** Vigilar y garantizar la preparación del proyecto de Presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, previa presentación a la Asamblea General. **c)** Autorizar junto con el Presidente los gastos que la Asociación debe efectuar. **d)** Tener bajo custodia los fondos y valores de la Asociación. **e)** Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias y firmar con el presidente o quien lo sustituya los cheques y pagos que la Asociación haga. **f)** Supervisar la contabilidad procurando ser llevada al día en la forma más ordenada. **g)** Ejecutar todas las tareas que le competen en virtud de su cargo o le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **h)** Presentar cuando le sea solicitado por los órganos de la Asociación los informes acerca de su gestión. **Artículo 22. (DEL FISCAL):** Llevará el control de asistencia de cada miembro en las Reuniones de la Junta Directiva Nacional; supervisará que las actividades se desarrollen de manera ordenada, así como los acuerdos al programa que se establezcan. **Artículo 23. (DE LOS VOCALES):** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva como representar un miembro de la Junta Directiva, ejercerá el liderazgo dentro de la iglesia como diacono, maestro, consejero. **CAPITULO CUARTO. – (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION):** **Artículo 24.** El Patrimonio de la Asociación está Constituido por la cantidad de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00) sin perjuicio de la aportaciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinario o extraordinaria. La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal, social y espiritual basados en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas tanto nacional como extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con las contribuciones voluntarias para los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación estará conformado por: **a)** Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad. **b)** Todas las donaciones que se realicen a su favor ya sea en artículos mobiliarios o en efectivos, que ayuden al desarrollo de la comunidad, **c)** Todas las acciones y derechos que por cualquier título adquiera. **d)** Todos los ingresos lícitos que sean aprobados por la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. – (DISOLUCION, LIQUIDACION).** - **Artículo 25.** Son causa de disolución de esta Asociación: **a)** El acuerdo tomado en forma legal con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General y de conformidad con los estatutos. **b)** Las demás causas señaladas por la ley. Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y en tal efecto la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una Junta de Liquidadores, que formulará la distribución del patrimonio de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la materia y los estatutos, sometiéndola al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación, quedando expresamente establecido que se deberá transferir íntegramente al patrimonio que tuviere el **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE RESTAURACIÓN OASIS DE BENDICIÓN UN LUGAR PARA RESTAURACIÓN DE LAS FAMILIAS HECHOS 16:31**

“CROB” al patrimonio de la Asociación al que se determine en el momento, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, que tengan los mismo fines y objetivos. La liquidación y distribución deberán realizarse dentro del plazo que para tal efecto señale la Asamblea General. En sus funciones, la Junta Liquidadora procederán a su liquidación con las bases siguiente: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas que allá adquirido la Asociación haciendo efectivo los créditos pendientes. Los bienes resultantes serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General. - **CAPITULO SEXTO. - (DISPOSICIONES GENERALES IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL).** - **Artículo 26.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desaviniese que surgieran entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicaciones de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos. **Artículo 27.- (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS):** Que las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo veintiséis serán resueltos por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General quienes por simple mayoría de voto resolverán la controversia, en caso de persistir la controversia en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO SEPTIMO. - (LA REVOCACIÓN O REFORMA).** - **Artículo 28.** La reforma de estos Estatutos de la Asociación será acordada en la Asamblea General con la mitad más uno de asistencia y de resolución establecido en el Artículo dieciséis de los presentes Estatutos; y en Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la Asamblea donde fuere acordada la revocación, reforma y modificación donde se dará la correspondiente aprobación. **CAPITULO OCTAVO. - (DISPOSICIONES FINALES).** **Artículo 29** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 30.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **CAPITULO NOVENO.-(REQUISITOS y PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS).** - **Artículo 31.** Se puede reformar estos Estatutos de acuerdo a los siguientes requisitos: a) después de dos años de vigencia; b) el proyecto de reforma debe ser considerado en dos reuniones ordinarias o extraordinaria de la asamblea General; c) Por votación favorable de la mitad más uno de la Asamblea General; d) Por Iniciativa: 1. Junta Directiva. 2- dos miembros de la Asamblea y presentado el proyecto de reforma correspondiente. Dicha solicitud deberá hacerse por lo menos treinta días antes de la reunión de la Asamblea. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que, a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en

todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Rosa Marveli Bohórquez Moraga, Abogada y Notaria. Douglas Adolfo Flores Cortez (F); Darlyng Beatriz Salgado Caballero (F); Caroline Judith Flores Salgado (F); Rafael Emilio Hurtado Martínez (F); Gloria Mercedes Flores Urbina (F); Armando Josué Cortez Flores (F); Darwin Antonio Cortez Casco (F); Josefa Dolores Bermúdez Sequeira (F). Rosa Bohorquez (F) PASO ANTE MI : Del reverso Folio No.12, al reverso del Folio No.16 de mi Protocolo No.4, que llevo durante el corriente año, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a solicitud del Señor Douglas Adolfo Flores Cortez, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE RESTAURACIÓN OASIS DE BENDICIÓN UN LUGAR PARA RESTAURACIÓN DE LAS FAMILIAS HECHOS 16:31 “CROB” libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel Sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a la ocho minuto de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve. (F) ROSA MARVELI BOHORQUEZ MORAGA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET DE C.S.J 25466

“T E S T I M O N I O” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41). -ACALRACION NOTARIAL DE LA ESCRITURA NUMERO OCHO (08). -CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DELESTATUTO. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día nueve de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí ROSA MARVELI BOHORQUEZ MORAGA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notara Pública, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, nueve, siete, siete, guion, cero, cero, tres, cero, letra J (001-200977-0030J) y carné de registro ante la Corte Suprema de Justicia número veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis (25466), con oficina y domicilio en esta ciudad de Managua, y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza con fecha del diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno, Comparece el señor DOUGLAS ADOLFO FLORES CORTEZ, Mayor de edad, casado, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, tres, cero, uno, dos, siete, cero, guion, cero, cero, cinco, cinco, Q (001-301270-0055Q).- Quien actúa en calidad de presidente de la Asociación Ministerio Casa de Restauración Oasis de Bendición un lugar para Restauración de las Familias Hechos 16:31 “CROB”. - Quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar en la presente escritura y en especial para el otorgamiento de ese acto y dice: CLAUSULA ÚNICA.- ACLARACION DEL CAPITULO TERCERO. - **Artículo 10. (SE PROHIBE EL VOTO POR DELEGACION):** La Junta Directiva, conocerá y resolverá sobre el estatus de cualquier miembro de la Asociación, dándolo a conocer a la Asamblea General de Miembros según sea el caso en ningún momento el voto del miembro ausente podrá ser delegado en otra persona. SE ACLARA EN EL CAPITULO CUARTO. - (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). - **Artículo 11.- Órgano de Gobierno,** La Asociación tendrá los Órganos siguientes: a) La Asamblea General de Asociados. b) La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de miembros. Sesionará Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuantas veces convocare la Junta Directiva. -Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e

implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que, a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Douglas Adolfo Flores Cortez **PASO ANTE MI:** Al frente y al reverso del Folio No. 59, de mi Protocolo No.4, que llevo durante el corriente año, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a solicitud del Señor Douglas Adolfo Flores Cortez, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE RESTAURACIÓN OASIS DE BENDICIÓN UN LUGAR PARA RESTAURACIÓN DE LAS FAMILIAS HECHOS 16:31 "CROB" libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel Sellado de Ley serie "P" 5611425, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a los ocho minutos de la mañana del día nueve de abril del año dos milveve.---- (f) **ROSA MARVELI BOHORQUEZ MORAGA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET DE C.S.J 25466.**

Reg. 1258- M. 708402699 - Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **HSCE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos diecisiete (6817), del folio número trescientos dos al folio número trescientos catorce (302-314), Tomo I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA ARPE**" (**ACARPE**) Conforme autorización de Resolución del dos de abril del año dos mil diecinueve. Dado en la Ciudad de Managua, el día dos de abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO DOS (102), Autenticado por el Licenciado Abner Moisés Bustos Rivas, el día veintitrés de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA-(APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el estatuto de la asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.-**Naturaleza:** La Asociación **CRISTIANA ARPE (ACARPE)**, Es una Asociación Religiosa y sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley de General de personas jurídicas sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2. **Denominación.**- la asociación se denomina **Asociación CRISTIANA ARPE** la que podrá ser conocida por sus siglas (**ACARPE**), nombre de siglas con que realizara sus programas y

proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **ARPE** significa: **A:** ALCANZAR, **R:** RESTAURAR, **P:** PREPARAR, **E:** ENVIAR.- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la asociación será en el ciudad del Rama REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y objetivos.**- el objetivo general de la Asociación será: Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de amor y comprensión. Los objetivos específicos de la asociación son: 1) Promover la construcción de templos cristianos para que la palabra de Dios sea sembrada en la sociedad y que los niños, niñas jóvenes, adultos y sociedad en general puedan acercarse cada día más a la presencia de Dios. 2) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional para el desarrollo de sus fines. 3) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y que se encuentren en el abandono por sus padres. 4) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar en alimentos, ropa, calzado, gestionar o promover becas de estudio, útiles escolares, ayudas para gastos médicos y otro tipo de ayuda de la asociación requiera y estime necesaria para los niños, niñas, jóvenes, ancianos y toda persona que este desamparada y en riesgo. 5) Promover centros de orientación y rehabilitación integral para jóvenes que tengan problemas de drogadicción, maltratos y abusos tanto físicos como psicológicos. 6) Promover orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, brindara ayuda con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares. 7) Promover la construcción de un centro de retiro para honra y gloria de nuestro Dios para edificación de cada persona en su vida espiritual. 8) Promover el trabajo misionera dentro y fuera del país, enviando o recibiendo personas que nos ayuden a desarrollar la visión de la asociación, así como la alianza con otras misiones nacionales y extranjeras de amplia proyección social. 9) Visitar cárceles, hospitales, centros de rehabilitación, orfanatos y demás organismos que compartan los objetivos de nuestra asociación, con el fin de brindar apoyo a la sociedad. 10) Desarrollar y poner en práctica el programa de pastoral familiar, pastoral juvenil, Educación cristiana y formación cristiana integral del niño. 11) Gestionar y distribuir material audio visual y literario que permita la proclamación de mensajes de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser Humano, en su encuentro personal con cristo. 12) organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. 13) Predicar la palabra del evangelio en todas las comunidades como las buenas nuevas de salvación, a través de medios de comunicación. 14) Promover clínicas Médicas, Hogares seniles, albergues para personas en condiciones que requieran ayuda especial. 15) formular proyectos en protección del Medio Ambiente, la salud y otros de beneficios y desarrollo social y comunitario en los ámbitos territoriales de su actuación.- para el cumplimiento de sus fines la asociación realizara entre otra las siguientes actividades: **A)** Recibir contribuciones voluntarias de sus miembros para la ejecución de sus objetivos esenciales, **B)** Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. **C)** realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para la comunidad y la sociedad en general. **D)** Capacitación de

todo el recurso humano que venga a formar parte de la asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- en la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados.- son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto consecutivo de la asociación.- Artículo 7.- Miembros activos.- todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la asamblea general.- para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) ser nacional de Nicaragua. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) aceptar el contenido del acto constitutivo, El presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la asociación y 4) disponer de la aprobación de aceptación de las solicitud de ingresos a la asociación por parte de la asamblea general de miembros.- Artículo.- 8 Miembros Honorarios.- pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la asociación.- Artículo.- 9 Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) participar con derecho a voz y voto en las reuniones de las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación.- 4) integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) tener acceso a los servicios de formación técnico que ofrece la asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la asociación.- Artículo 10.- deberes de los miembros.- son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación o la asamblea general de miembros.- 2) Promover y Divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos financieros y materiales en pro de crecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación.- 6) Realizar voluntariamente aportes económicos ordinarias y extraordinarias, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la asamblea general de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación.- 2) cuando e forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) actuaciones que fuesen reñidas o contrarias al código de ética de asociación y las leyes del país.- 4) por interdicción civil 5) por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) por exclusión directa formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) por muerte.-

CAPITULO CUATRO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 12.- Órganos de dirección.- son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- la asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) la junta será la encargada de la administración de la asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.** Artículo 13 Funciones de Asamblea General e Miembros.- La asamblea general es el máximo Órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elaborar, aprueba o modifica el estatus de la asociación. Sea propuesta presentada por la junta directiva o la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación de estatuto y el código de ética de la asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles e la asociación.-. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva o cuando lo soliciten e forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán e forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quorum.- El quorum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, publicadas e indelegables. En los casos en que no haya quorum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- Artículo 16.- Funciones de junta directiva.- 1) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva.- 5) Separar Provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales Establecidas en el presente estatuto.- 6) conocer los planes e informaciones de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones para realizar Trabajos específicos.- 8) conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar el auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o

coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de Forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos en caso de empate el voto del presidente de la mitad de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18. Funciones del Presidente.- son funciones del presidente de la asociación las siguientes: 1) representar legalmente a la asociación, con facultades de apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 4) ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatorio de las atribuciones de la junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinaria.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 8) Refrenda con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la Administración de los Fondos de la asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación.- 12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de esta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designen y autorice la Junta Directiva.- 15) Cumplir y hacer Cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 16) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento.- 17) las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones de vicepresidente.- son funciones de vice presidente las siguientes: Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y Redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizar la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta Directiva y las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta Directiva y de la asamblea general de miembros de la Asociación.- 7) las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero.- son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o Extra ordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación

e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar la firma junto con el presidente de la asociación, los informes relativos a los estados financieros de la asociación.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando esta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne lo Junta Directiva o la asamblea general.- Artículo 22.- Funciones de los Vocales.- 1) sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la junta Directiva, excepto al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23: Periodo de los Cargos Directivos.- Los miembros de la junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años. Podrán ser reelectos por dos periodos más, si la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOCICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 24.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO; 5) DOS VOCALES.- Artículo 25.- Composición de la junta Directiva.- Los miembros Fundadores de esta asociación, han acordado integrar la junta Directiva de la Asociación de la forma Siguiente: Presidente **OSCAR DANILO MEZA**, Vicepresidente **GRETHEL MARIA UBEDA REYES**, Secretario **JOSE VITMAR CERRATO GUTIERREZ**, **MARIA LIDIA SALGADO LOPEZ** Tesorera, **DIANA YANNETH MORAGA GONZALEZ** Vocal, **KENNETH JOSE PEREZ ROJAS** Vocal.- Artículo 26) Representación legal.- la representación legal judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea general de miembros de la Asociación. Artículo 28.- Nombramiento de asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, consideren necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requieran la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 29.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- las decisiones de la junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMINIO).- Artículo 30.- Monto patrimonial.- El patrimonio de la asociación está constituido por la cantidad de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$12,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general que harán cada uno de los asociados y que se definirán como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de las otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciban la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera cualquier título u otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.-

(DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 31.- Causas de disolución.- son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) por perdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en asamblea General con el voto afirmativo de dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea General. En este caso, el quorum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 32.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, A una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 33.- Destino del remanente de los Bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas Jurídicas que determinen la asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, Financiadas por el o los Mismos Organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 34.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- la comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturales similar, previo acuerdo de la asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación.- CAPITULO NOVENO.- Artículo 35.- Impedimento de acción judicial.- la asociación no podrá ser determinada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los mismos miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto.- Artículo 36.- formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia en caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 37: Fundamento organizativo.- la asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 38: En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicable las disposiciones del derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quien advertí e hice de su conocimiento e las trascendencias legales de este acto del objeto de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explicas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la

obligación y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratificara y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relaciona .-(f) ILEGIBLE (Oscar Meza), (f) ILEGIBLE (Grethel Úbeda), (f) ILEGIBLE (María Salgado), (f) ILEGIBLE (José Cerrato), (f) ILEGIBLE (Kenneth Perez), (f) ILEGIBLE, (Diana Moraga), (F) ILEGIBLE (Notario Público). PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO DIECISEIS AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO VEINTISEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, YA SOLCITUD DEL SEÑOR **OSCAR DANILO MEZA**, EXTENDIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA EN HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBICO EN LA CIUDAD DEL EL RAMA, REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR A LAS DOS DE LA TARDE DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. (f) Ilegible. Hay un Sello.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1144 – M. 19078723 – Valor C\$ 2,755.00

INSCRIPCIÓN

EL Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua: POR CUANTO: La Entidad denominada "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida simplemente como "GONIC", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 002-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número sesenta y uno (61), el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve. POR TANTO: De conformidad al artículo 22, inciso 1) y 2) de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 240, del 18 de diciembre del 2013, y su reforma. RESUELVE: ÚNICO: Inscribirse a la Entidad denominada "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida simplemente como "GONIC" bajo el número identificativo 206-V, el que deberá utilizar en todas sus documentaciones y operaciones legales. Quedando regulado por el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) bajo la dependencia de la Dirección General de Industria y Fomento Empresarial (DGIFE) del MIFIC. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida

simplemente como "GONIC", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 002-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número sesenta y uno (61), el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 206-V; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada el día catorce de noviembre del dos mil dieciocho por Ana Marcela Valladares Noguera, en su carácter de Presidente en representación de la Entidad denominada "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida simplemente como "GONIC". Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio de Escritura Pública número Trece (13).- Constitución de Cámara Empresarial de Organización Especial y Aprobación de Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público Michael Salvador Navas Gutiérrez; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por Ana Marcela Valladares Noguera. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC: RESUELVE ÚNICO: Autorizar proceder con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida simplemente como "GONIC"; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso contrario por no culminar el proceso de Registro la Entidad solicitante se tendrá por no inscrita, quedando impedido de ejercer conforme la "Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida simplemente como "GONIC" en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por la Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. (f) Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.

EL REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida simplemente como "GONIC", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 002-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número sesenta y uno (61), el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 206-V, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción del Acta Constitutiva y sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 16

y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** 1. Inscribase Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS" la que podrá ser referida simplemente como "GONIC", que integra y literalmente dice:

"TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRECE (13). – CONSTITUCION DE CÁMARA EMPRESARIAL DE ORGANIZACION ESPECIAL Y APROBACION DE ESTATUTOS. – En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del catorce de noviembre, del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **MICHAEL SALVADOR NAVAS GUTIÉRREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el once de octubre del año dos mil veintitrés, comparecen las siguientes personas: Ana Marcela Valladares Noguera, Ana Istmania Morosi Menicucci, Manuel Alejandro Díaz Medrano, Javier Hugentobler Sierra, Engelsberth Ernesto Gómez Chamorro, Carlos Alberto Muñiz Salazar, Elmer Orlando Bervis Rojas, Alejandra Isabel Medina Cordua, Tania Isabel Sequeira Rivera, Henry Ismael Ordoñez Gaitán, Federico Ernesto Florez Mónico, Itzel María Arróliga González, Roxana Gisselle Pérez Valerio, Oscar Alejandro Silva Peter. – **ANA MARCELA VALLADARES NOGUERA**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas y de este domicilio, portadora de Cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, nueve, ocho, cero, guion, cero, cero, nueve, dos letra "C" (001-050980-0092C), comparece en nombre y representación de la Sociedad denominada "**MOFE, SOCIEDAD ANÓNIMA**", demostrando su representación y la existencia legal de la Compañía con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y tres (53), de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Camilo Cesar Bendaña Cano e inscrita bajo número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y dos guion "B" cinco (44592-B5), Páginas: Doscientos treinta y ocho a la doscientos cuarenta y ocho (238/248), Tomo: Un mil doscientos veintidós guion "B" cinco (1222-B5), Libro segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta y seis (166) de Otorgamiento de Poder Especial, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de agosto del año en curso, ante los oficios notariales de la Licenciada Laura Jazmina Jarquin Herrera, y que por su importancia se inserta a continuación: "**TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS (166) PODER ESPECIAL:** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.- **ANTE MÍ:** **LAURA JAZMINA JARQUIN HERRERA**, Abogada y Notario Público de este domicilio, autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para Cartular durante un quinquenio que vence el día veintiuno de junio, del Año Dos Mil veinte.- **COMPARECE:** El señor **JUAN CARLOS MONTEALEGRE FERREY**, mayor de edad, casado, Economista y de este domicilio, con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, seis, siete, cuatro, guion, cero, cero, tres, siete, letra "J" (001-180674-0037J), quien actúa en nombre y representación

de la Sociedad denominada "MOFE, SOCIEDAD ANONIMA" conocida comercialmente "MOFESA", según consta en Escritura Pública Número Cincuenta y Tres (53) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de mayo del año dos mil trece, ante los oficios Notariales del Licenciado Camilo César Bendaña Cano y legalmente inscrita bajo el número: Cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y dos guion B cinco (44592-B5); Páginas: De la doscientos treinta y ocho a la doscientos cuarenta y ocho (238/248); Tomo: Un mil doscientos veintidós guion B cinco (1022-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, y en tal carácter dice: Que por medio de este Instrumento Público otorga PODER ESPECIAL, Amplio y Suficiente a la Señora ANA MARCELA VALLADARES NOGUERA, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas y de este domicilio, con Cedula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, nueve, ocho, cero, guion, cero, cero, nueve, dos letra "C" (001-050980-0092C), para comparecer ante las instituciones correspondientes, con el fin de conformar una Cámara Empresarial. Así mismo, se le autoriza para entregar y firmar los documentos referentes a la constitución de la cámara empresarial. Por lo anterior solicito a las entidades estatales correspondientes le brinden el apoyo necesario.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario, acerca del valor de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, el de las especiales, que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como de las que en concreto ha hecho. Y leída que fue íntegramente la presente al compareciente, en la encuentra conforme, aprueba y ratifica y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) JUAN CARLOS MONTEALEGRE FERREY (ILEGIBLE).- (F) LAURA JAZMINA JARQUIN HERRERA, ILEGIBLE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.--- PASÓ ANTE MÍ: Al reverso del folio número ciento cincuenta y cuatro (154) al frente del folio número ciento cincuenta y cinco (155) SERIE H número 0174301, de mi protocolo número CUATRO que llevo el presente año y a Solicitud del Señor JUAN CARLOS MONTEALEGRE FERREY, en nombre de su representada, para ser utilizado por la Señora ANA MARCELA VALLADARES NOGUERA, libro este primero testimonio en una hoja útil de Ley Serie P No 3609762, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho. - (f) ilegible, LAURA JAZMINA JARQUIN HERRERA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO." Hasta aquí la inserción. - ANA ISTMANIA MOROSI MENICUCCI, mayor de edad, soltera, nicaragüense, Licenciada en Literatura Hispanoamericana, del domicilio y residencia en Managua, portadora de cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, ocho, siete, cinco, guion, cero, cero, siete, cero, letra "G" (001-200875-0070G), y MANUEL ALEJANDRO DIAZ MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Mercadeo, de este domicilio, portador de cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, dos, ocho, tres, guion, cero, cero, uno, ocho, letra "H" (001-040283-0018H), comparecen en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "XPRTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" la cual es una sociedad existente de acuerdo a las leyes de nuestra República. Demuestra su representación con los documentos habilitantes que a continuación detallo: a) Testimonio de Escritura Publica número sesenta (60) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos,

autorizada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis por la notario Minerva Adriana Bellorin Rodríguez e inscrita bajo número Único del Folio Personal letras "MG" cero, cero, guio, dos, dos, guio, cero, cero, cuatro, cinco, seis, dos (MG00-22-004562) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) Testimonio de Escritura Publica número Diecinueve (19) de Poder Especial de Representación, autorizado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho ante los oficios del notario Diogenes Emiliano Velásquez Vela y que por su importancia procedo a insertar: "TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, DIOGENES EMILIANO VELASQUEZ VELA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, de este domicilio y residencia, titular de la cedula de identidad número cero cero uno guion uno seis uno cero siete cuatro guion cero cero siete cuatro V (001-161074-0074V), debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintiséis de junio del año dos mil dos mis veintitrés. COMPARECE: DIOGENES ALFONSO ALVAREZ ORTIZ, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en Managua, Nicaragua, quien se identifica con cedula de identidad número dos ocho uno guion uno nueve cero ocho seis seis guion cero cero uno cuatro M (281-190866-0014M) a quien yo el notario doy fe de conocerle personalmente así mismo de que a mi juicio posee la capacidad legal civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar el presente instrumento en el cual comparece en nombre y representación de la sociedad XPRTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA constituida y existente bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, debidamente domiciliada en esta ciudad según lo relaciono más adelante, y lo hace en su calidad de apoderado general de administración, cuya representación y facultades acredita con los siguientes documentos que me presenta y consisten en los siguientes: a) Escritura Publica Numero Sesenta (60), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos: XPRTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, ante la Notario Público Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, inscrita bajo el Numero Único del Folio Personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero cuatro cinco seis dos (MG00-22-004562) en Asiento primero (1º) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, b) Testimonio de Escritura Pública Numero Diecisiete (17), de Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad Managua, a las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, ante la notario Público Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, debidamente inscrita bajo número único del folio personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero cuatro cinco seis dos (MG00-22-004562), en asiento ocho (8) del Registro Público de Managua. Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista en original legalmente extendidos e inscritos los documentos antes relacionados y que los mismos otorgan suficientes facultades al compareciente para intervenir en el carácter con que se ha dejado indicado, y en tal carácter expone: CLAUSULA UNICA (OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL): Que en nombre de su representada XPRTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA otorga poder especial, amplio y suficiente a ANA ISTMANIA MOROSI MENICUCCI,

mayor de edad, soltera, nicaragüense, Licenciada en Literatura Hispanoamericana, del domicilio y residencia en Managua, portadora de cedula de identidad número cero cero uno guion dos cero cero ocho siete cinco guion cero cero siete cero g (001-200875-0070G), para que en nombre y representación de la sociedad pueda actuar ante la Cámara de Empresas de Servicios Tercerizados (GONIC), actualmente en proceso de conformación y registro ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Este mandato se otorga por un periodo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de registro de la Cámara ante MIFIC, y el mismo es amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, para que la apoderada pueda participar en sesiones de la Cámara, gestionar, someter, suscribir y recibir documentos de parte de la Institución antes mencionada, actuando en representación de XPERTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, y como ella misma reciba notificaciones, convocatorias a reunión, informes estadísticos, firme actas, presente escritos, y demás acciones análogas. Las facultades otorgadas mediante el presente instrumento no facultan a la mandataria para contraer obligaciones de índole económico, para lo cual siempre se requerirá de la aprobación del Apoderado General de Administración o la Junta Directiva de XPERTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, según corresponda de acuerdo a los montos.- Así se expresó el otorgante en su carácter ya expresado, bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contienen estipulaciones y renunciaciones explícitas e implícitas y lo relativo al testimonio que de la presente escritura libre. Y leída que fue por mí íntegramente, el Notario, toda la escritura al compareciente la encuentra conforme en todo su contenido y ratifica sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible Notario. PASÓ ANTE MÍ Del frente del folio veintiuno al reverso del mismo folio de mi protocolo número seis que llevo en el corriente año; y a solicitud de ANA ISTMANIA MOROSI MENICUCCI, libro este primer testimonio compuesto de un folio de hoja útil de papel sellado de Ley, la que rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) DIOGENES EMILIANO VELASQUEZ VELA-ABOGADO Y NOTARIO". - Fin de la inserción; c) Testimonio de Escritura Pública Número Dieciocho (18). Poder Especial de Representación, autorizado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Diógenes Emiliano Velásquez Vela, mismo que procedo a insertar: "TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, DIOGENES EMILIANO VELASQUEZ VELA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, de este domicilio y residencia, titular de la cedula de identidad número cero cero uno guion uno seis uno cero siete cuatro guion cero cero siete cuatro V (001-161074-0074V), debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintiséis de junio del año dos mil dos mis veintitrés. COMPARECE: DIOGENES ALFONSO ALVAREZ ORTIZ, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en Managua, Nicaragua, quien se identifica con cedula de identidad número dos ocho uno guion uno nueve cero ocho seis seis guion cero cero uno cuatro M (281-

190866-0014M) a quien yo el notario doy fe de conocerle personalmente así mismo de que a mi juicio posee la capacidad legal civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar el presente instrumento en el cual comparece en nombre y representación de la sociedad XPERTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA constituida y existente bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, debidamente domiciliada en esta ciudad según lo relaciono más adelante, y lo hace en su calidad de apoderado general de administración, cuya representación y facultades acredita con los siguientes documentos que me presenta y consisten en los siguientes: a) Escritura Publica Numero Sesenta (60), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos: XPERTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, ante la Notario Público Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, inscrita bajo el Numero Único del Folio Personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero cuatro cinco seis dos (MG00-22-004562) en Asiento primero (1º) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, b) Testimonio de Escritura Pública Numero Diecisiete (17), de Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad Managua, a las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, ante la notario Público Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, debidamente inscrita bajo número único del folio personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero cuatro cinco seis dos (MG00-22-004562), en asiento ocho (8) del Registro Público de Managua. Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista en original legalmente extendidos e inscritos los documentos antes relacionados y que los mismos otorgan suficientes facultades al compareciente para intervenir en el carácter con que se ha dejado indicado, y en tal carácter expone: CLAUSULA UNICA (OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL): Que en nombre de su representada XPERTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA otorga poder especial, amplio y suficiente a MANUEL ALEJANDRO DIAZ MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Mercadeo, de este domicilio, portador de cedula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero dos ocho tres guion cero cero uno ocho H (001-040283-0018H), para que en nombre y representación de la sociedad pueda actuar ante la Cámara de Empresas de Servicios Tercerizados (GONIC), actualmente en proceso de conformación y registro ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Este mandato se otorga por un periodo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de registro de la Cámara ante MIFIC, y el mismo es amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, para que el apoderado pueda participar en sesiones de la Cámara, gestionar, someter, suscribir y recibir documentos de parte de la Institución antes mencionada, actuando en representación de XPERTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, y como ella misma reciba notificaciones, convocatorias a reunión, informes estadísticos, firme actas, presente escritos, y demás acciones análogas. Las facultades otorgadas mediante el presente instrumento no facultan al mandatario para contraer obligaciones de índole económico, para lo cual siempre se requerirá de la aprobación del Apoderado General de Administración o la Junta Directiva de XPERTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, según corresponda de acuerdo a los montos.- Así se expresó el otorgante en su carácter ya expresado, bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contienen estipulaciones y renunciaciones

explicitas e implícitas y lo relativo al testimonio que de la presente escritura libre. Y leída que fue por mí íntegramente, el Notario, toda la escritura al compareciente la encuentra conforme en todo su contenido y ratifica sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible Notario. **PASÓ ANTE MÍ** Del frente del folio veinte al reverso del mismo folio de mi protocolo número seis que llevo en el corriente año; y a solicitud de **MANUEL ALEJANDRO DIAZ MEDRANO**, libro este primer testimonio compuesto de un folio de hoja útil de papel sellado de Ley, la que rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **DIOGENES EMILLANO VELASQUEZ VELA-ABOGADO Y NOTARIO**.- **Fin de la inserción.** - **JAVIER HUGENTOBLE SIERRA**, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número siete, siete, siete, guion, dos, cuatro, cero, seis, seis, seis, guion, cero, cero, cero, letra "V" (777-240666-0000V), y **ENGELSBERTH ERNESTO GOMEZ CHAMORRO**, mayor de edad, Soltero, Licenciado en Comercio Internacional y de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, ocho, uno, guion, cero, cero, nueve, cuatro, letra "G" (001-111281-0094G), actúan en nombre y representación de la Sociedad **"CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, acreditando su representación, con los siguientes documentos que me presentan y que yo el Notario doy fe de tener a la vista, y que los mismos se encuentran extendidos en forma legal: **a) Testimonio de Escritura Pública número ochenta y siete (87) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto, del año dos mil once ante los oficios Notariales de Pastor Lovo Castellón, inscrita bajo número cuarenta y un mil setecientos setenta y uno guion "b" cinco (41771-B5), Páginas: doscientos sesenta y dos a la doscientos ochenta y seis (262/286), Tomo: Un mil ciento cuarenta y dos guion "B" cinco (1142-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número treinta y siete mil setecientos setenta y nueve (37779), paginas: de la dieciséis a la diecisiete (16/17), Tomo: ciento ochenta y ocho (188), del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **b) Testimonio de Escritura Pública número ciento quince (115), de Otorgamiento de Poder General de Administración**, otorgado a favor de *Javier Hugentobler Sierra*; autorizado el día diecisiete de octubre del año dos mil once ante los oficios Notariales del Licenciado Pastor Lovo Castellón, e inscrito bajo número treinta y nueve mil trescientos cinco (39,305), paginas: cuatrocientos tres a la cuatrocientos seis (403/406), Tomo: cuatrocientos veinticinco (425) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **c) Testimonio de Escritura Pública número ocho (08) de Otorgamiento de Poder Especial**, a favor del señor *Engelsberth Ernesto Gómez Chamorro*, autorizado a las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto, del año en curso, ante los oficios del suscrito Notario Público, y registrado en mi Protocolo número nueve, del reverso del folio siete al frente del folio ocho, en folio de papel sellado de Ley serie "G" con número de serie [9551800], y que por su importancia se inserta a continuación: **"TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO OCHO (08).- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- En la ciudad de Managua, a las diez horas de la mañana, del veinticuatro de agosto, del año dos mil**

dieciocho.- Ante mí, MICHAEL SALVADOR NAVAS GUTIERREZ, Notario Público y Abogado, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el diecinueve de septiembre del año Dos mil dieciocho, comparece **JAVIER HUGENTOBLE SIERRA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, de este domicilio, e identificado con cédula de identidad Nicaragüense número siete, siete, siete, guion, dos, cuatro, cero, seis, seis, seis, guion, cero, cero, cero, letra 'V' (777-240666-0000V).- Doy fe de tener a la vista el documento de identidad del compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en nombre y representación de la Sociedad **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, y acredita su representación con los documentos habilitantes que me presenta, los que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en forma legal y que son: 1) **Escritura Pública Número ochenta y siete (87) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil once ante los oficios notariales del Licenciado Pastor Lovo Castellón, inscrita bajo el número cuarenta y un mil setecientos setenta y uno, guion, letra 'B', cinco (41771-B5); páginas de la doscientos sesenta y dos a la doscientos ochenta y seis (262/286); tomo un mil ciento cuarenta y dos, guion, letra 'B', cinco (1142-B5), libro segundo de sociedades; y bajo el número treinta y siete mil setecientos setenta y nueve (37779); páginas dieciséis y diecisiete (16/17); tomo ciento ochenta y ocho (188), del libro de personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; 2) **Escritura Pública Número ciento quince (115) de Poder General de Administración**, autorizada en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de octubre del año dos mil once ante los oficios notariales del Licenciado Pastor Lovo Castellón, inscrito bajo el Número treinta y nueve mil trescientos cinco (39,305); páginas de la cuatrocientos tres a la cuatrocientos seis (403/406); tomo cuatrocientos veinticinco (425), libro tercero de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- En este estado habla el compareciente, Señor **JAVIER HUGENTOBLE SIERRA**, en el carácter acreditado y dice: **(OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL).**- **Que otorga Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere y sea necesario, a ENGELSBERTH ERNESTO GÓMEZ CHAMORRO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Comercio Internacional, portador de cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, uno, uno, dos, ocho, uno, cero, cero, nueve, cuatro, letra "G" (001-111281-0094G), y con domicilio en esta ciudad, para que pueda actuar en nombre y representación de **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ante la Cámara de Outsourcing Nicaragüense (CONICA), actualmente en proceso de conformación y registro ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Este mandato se otorga por un período de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de registro de la Cámara ante MIFIC, y el mismo es amplio y suficiente en cuanto a Derecho corresponde, para que **ENGELSBERTH ERNESTO GÓMEZ CHAMORRO** pueda participar en sesiones de la Cámara, gestionar, someter y recibir documentos de parte de la Institución antes mencionada, actuando en representación de **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y como

ella misma reciba notificaciones, convocatorias a reunión, informes estadísticos, firme actas, presente escritos, y demás acciones análogas. Las facultades otorgadas mediante el presente instrumento no facultan al Mandatario para contraer obligaciones de índole económico, para lo cual siempre se requerirá de la aprobación del Apoderado General de Administración o la Junta Directiva de CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según corresponda de acuerdo a los montos.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y Firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible - JAVIER HUGENTOBLE SIERRA; (f) M NAVAS - MICHAEL SALVADOR NAVAS GUTIERREZ.- PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número siete, al frente del folio número ocho, plasmada en folio de papel sellado de Ley, Serie "G", con número de serie [9551800], de mi Protocolo Número NUEVE que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor JAVIER HUGENTOBLE SIERRA, libro este primer Testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley, serie "P", con número de serie [3739878], la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las once horas de la mañana, del día veinticuatro de agosto, del año dos mil dieciocho.- MICHAEL SALVADOR NAVAS GUTIÉRREZ-NOTARIO PÚBLICO." Hasta aquí la inserción. · CARLOS ALBERTO MUÑIZ SALAZAR, mayor de edad, soltero, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad nicaragüense número ocho, ocho, ocho, guio, cero, tres, cero, nueve, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, dos letra E (888-030984-0002E), y ELMER ORLANDO BERVIS ROJAS, mayor de edad, soltero, medico, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guio, cero, dos, cero, nueve, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, siete, letra "J" (281-020978-0007J), actúan en nombre y representación de la Sociedad SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad organizada, y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, lo cual acredita con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número setenta y cinco (75) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día primero de octubre del año dos mil siete ante los oficios Notariales de Bertha Marina Arguello Román, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número treinta y dos mil doscientos veintitrés guion, letra 'B', cinco (32,223-B5); páginas trescientos catorce a la trescientos veintiocho (314/328); Tomo un mil catorce guion, letra 'B', cinco (1014-B5), libro segundo de sociedades; y bajo el número treinta y un mil trescientos cuarenta y tres (31,343); páginas de la doscientos cuarenta y dos a la doscientos cuarenta y tres (242/243); Tomo ciento setenta y uno (171), del libro de personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Treinta (130), de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día treinta de agosto, del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Leonardo José Maldonado González, y que por su importancia se inserta a continuación: "TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA (130).- PODER ESPECIAL.- En la ciudad de Managua,

a las nueve de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, LEONARDO JOSÉ MALDONADO GONZÁLEZ, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que finaliza el treinta de enero del dos mil veintitrés, hago constar que a esta hora y fecha señalada comparece el señor Val Wayne Van Degrift, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Políticas, de este domicilio, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense número cero, cero, cero, cuatro, ocho, ocho, cuatro, dos (000048842), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la Republica de Nicaragua con fecha de vencimiento el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto. El compareciente actúa en nombre y representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad organizada, y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, lo cual acredita con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número setenta y cinco (75) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día primero de octubre del año dos mil siete ante los oficios notariales de Bertha Marina Arguello Román, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número treinta y dos mil doscientos veintitrés guion, letra 'B', cinco (32,223-B5); páginas trescientos catorce a la trescientos veintiocho (314/328); Tomo un mil catorce guion, letra 'B', cinco (1014-B5), libro segundo de sociedades; y bajo el número treinta y un mil trescientos cuarenta y tres (31,343); páginas de la doscientos cuarenta y dos a la doscientos cuarenta y tres (242/243); Tomo ciento setenta y uno (171), del libro de personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; b) Testimonio de Escritura Pública Número sesenta y uno (61) de Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Edgard Leonel Torres Mendieta, el cual se encuentra inscrito bajo el Número treinta y cuatro mil siete (34,007); páginas cuatrocientos cincuenta y ocho a la cuatrocientos cincuenta y dos seis (448/452); del tomo trescientos cincuenta y nueve (359), del libro tercero de Poderes, del Registro Público del Departamento de Managua.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes mencionados y de que confieren al compareciente las facultades suficientes para otorgar el presente acto. El compareciente, señor Val Wayne Van Degrift en el carácter en que comparece dice: CLAUSULA UNICA: PODER ESPECIAL.- Que por medio del presente instrumento otorga PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente cuanto en Derecho corresponde, a favor de Carlos Alberto Muñiz Salazar, mayor de edad, soltero, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad nicaragüense número ocho, ocho, ocho, guio, cero, tres, cero, nueve, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, dos letra E(888-030984-0002E), para que pueda actuar en nombre y representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante la Cámara de Outsourcing Nicaragüense (CONICA), actualmente en proceso de conformación y registro ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Este mandato se otorga por un periodo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción de la CONICA

ante MIFIC, y el mismo es amplio y suficiente en cuanto a Derecho corresponde, para que Carlos Alberto Muñoz Salazar pueda participar en sesiones de la Cámara, gestionar, someter y recibir documentos de parte de la Institución antes mencionada, actuando en representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y como ella misma reciba notificaciones, convocatorias a reunión, informes estadísticos, firme actas, presente escritos, y demás acciones análogas.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a su otorgante, la encuentra conforme, aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible - Val Wayne Van Degrift; (f) Ilegible.- Leonardo José Maldonado González.- El Notario Público- pasó ante mí: del reverso del folio número trescientos noventa y dos (392) al reverso del folio número trescientos noventa y tres (393), de mi protocolo número uno que llevo durante el presente año dos mil dieciocho. Libro este primero testimonio a favor de VAL WAYNE VAN DEGRIFT, quien actúa en nombre y representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual consta de un (01) folio útil de papel sellado el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.- adhiero y cancelo el timbre de ley.- (f) ilegible." Hasta aquí la inserción; c) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Treinta y Uno (131), de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día treinta de agosto, del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Leonardo José Maldonado González, y que por su importancia se inserta a continuación: "TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO (131).- PODER ESPECIAL.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, LEONARDO JOSÉ MALDONADO GONZÁLEZ, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que finaliza el treinta de enero del dos mil veintitrés, hago constar que a esta hora y fecha señalada comparece el señor Val Wayne Van Degrift, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Políticas, de este domicilio, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense número cero, cero, cero, cero, cuatro, ocho, ocho, cuatro, dos (000048842), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la Republica de Nicaragua con fecha de vencimiento el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto. El compareciente actúa en nombre y representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad organizada, y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, lo cual acredita con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número setenta y cinco (75) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día primero de octubre del año dos mil siete ante los oficios notariales de Bertha Marina Arguello Román, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número treinta y dos mil doscientos

veintitrés guion, letra 'B', cinco (32,223-B5); páginas trescientos catorce a la trescientos veintiocho (314/328); Tomo un mil catorce guion, letra 'B', cinco (1014-B5), libro segundo de sociedades; y bajo el número treinta y un mil trescientos cuarenta y tres (31,343); páginas de la doscientos cuarenta y dos a la doscientos cuarenta y tres (242/243); Tomo ciento setenta y uno (171), del libro de personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; b) Testimonio de Escritura Pública Número sesenta y uno (61) de Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Edgard Leonel Torres Mendieta, el cual se encuentra inscrito bajo el Número treinta y cuatro mil siete (34,007); páginas cuatrocientos cincuenta y ocho a la cuatrocientos cincuenta y dos seis (448/452); del tomo trescientos cincuenta y nueve (359), del libro tercero de Poderes, del Registro Público del Departamento de Managua.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes mencionados y de que confieren al compareciente las facultades suficientes para otorgar el presente acto. El compareciente, señor Val Wayne Van Degrift en el carácter en que comparece dice: CLAUSULA UNICA: PODER ESPECIAL.- Que por medio del presente instrumento otorga PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente cuanto en Derecho corresponde, a favor de Elmer Orlando Bervis Rojas, mayor de edad, soltero, medico, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guio, cero, dos, cero, nueve, siete, ocho, guion, cero, cero, siete, letra "J" (281-020978-0007J), para que pueda actuar en nombre y representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante la Cámara de Outsourcing Nicaragüense (CONICA), actualmente en proceso de conformación y registro ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Este mandato se otorga por un período de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción de la CONICA ante MIFIC, y el mismo es amplio y suficiente en cuanto a Derecho corresponde, para que Elmer Orlando Bervis Rojas pueda participar en sesiones de la Cámara, gestionar, someter y recibir documentos de parte de la Institución antes mencionada, actuando en representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y como ella misma reciba notificaciones, convocatorias a reunión, informes estadísticos, firme actas, presente escritos, y demás acciones análogas.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a su otorgante, la encuentra conforme, aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible - Val Wayne Van Degrift; (f) Ilegible.- Leonardo José Maldonado González.- El Notario Público- pasó ante mí: del reverso del folio número trescientos noventa y tres (393) al reverso del folio número trescientos noventa y cuatro (394), de mi protocolo número uno que llevo durante el presente año dos mil dieciocho. Libro este primero testimonio a favor de VAL WAYNE VAN DEGRIFT, quien actúa en nombre y representación de SITEL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, el cual consta de un (01) folio útil de papel sellado el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.- adhiero y cancelo el timbre de ley.- (f) ilegible." Hasta aquí la inserción. - ALEJANDRA ISABEL MEDINA CORDUA, mayor de edad, casada, Licenciada

en Administración de Empresas y de este domicilio, identificada con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, cuatro, tres, letra "m" (001-140581-0043M), comparece en nombre y representación de la sociedad **"INSPIRO RELIA (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA"**, acreditando su representación con los siguientes documentos: **a) Testimonio de Escritura Publica numero ciento ochenta y uno (181) de constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada a las nueve de la mañana, del día cuatro de abril, del año dos mil catorce, por el Notario Alfonso José Sandino Granera, inscrita con el número veinticinco mil doscientos ochenta y dos guion "b" dos (25282-B2), Tomo: ochocientos cuarenta y seis guion "b" dos (846-B2); Páginas: doscientos sesenta y dos a la doscientos setenta y cuatro (262/274), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **b) Certificación de Sentencia de autorización de incremento a su capital social**, de fecha primero de octubre del año dos mil quince, y debidamente inscrita bajo el número veintiocho mil trescientos seis, guion, "b" dos (28,306-B2), Páginas: cuatrocientos veintinueve a la cuatrocientos treinta y cinco (429/435), Tomo: ochocientos ochenta y cuatro guion "b" dos (884-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **c) Certificación de Sentencia judicial de autorización de segundo incremento a su capital social**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, y debidamente inscrita bajo el número treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos guion "b" dos (32,452-B2), Páginas: ochenta y siete a la noventa y cinco (87/95), Tomo: novecientos treinta y nueve guion "b" dos (939-B2), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **d) Certificación de Sentencia de aprobación de cambio a su razón social y nombre comercial**, de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, e inscrita bajo el número treinta y tres mil ciento setenta y seis guion "b" dos (33,176-B2), Páginas: once pleca dieciséis (11/16), Tomo: novecientos cuarenta y nueve guion "b" dos (949-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **e) Certificación de Sentencia Judicial de reforma a la razón social y nombre comercial**, de fecha catorce de agosto, del año dos mil dieciocho, e inscrita bajo número treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis guion "b" dos (34,746-B2), Páginas: Ciento siete a la ciento quince (107/115), Tomo: Novecientos setenta guion "b" dos (970-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **f) Testimonio de Escritura Publica número nueve (09) de Otorgamiento de Poder General de Administración**, autorizado a las tres de la tarde, del catorce de enero, del año dos mil quince ante el Notario Alfonso José Sandino Granera, mismo que se encuentra inscrito bajo el número cuarenta y siete mil novecientos veintidós (47922), Páginas: Cuatrocientos catorce a la cuatrocientos diecinueve (414/419), Tomo: Quinientos diecinueve (519), del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. – **TANIA ISABEL SEQUEIRA RIVERA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Publica, portadora de cedula de identidad nicaragüense número tres, seis, uno, guion, uno, seis, cero, dos, ocho, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra "V" (361-160280-0004V) actúa en nombre y representación de la entidad mercantil denominada **"ACEDO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la cual es una

sociedad debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua; demostrando la existencia legal de la empresa y su representación, con los siguientes documentos habilitantes: **a) Testimonio de Escritura Publica número ciento treinta y dos (132), de constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dieciocho de julio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Hugo Antonio Beltrand Blandón, la cual se encuentra inscrita bajo número treinta y dos mil veintiuno guion "B" cinco (32021-B5), Páginas: Cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos ochenta (433/480), Tomo: Un mil ocho guion "B" cinco (1008-B5); Libro Segundo de Sociedades, e inscrita con el número treinta y un mil ciento cuarenta (31140), Páginas: Diecisiete a la dieciocho (17/18), Tomo: Ciento setenta y uno (171), del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **b) Testimonio de Escritura Publica número Treinta y Uno (31), de otorgamiento de Poder General de Administración**, autorizado a las ocho horas de la mañana, del día quince de octubre, del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Luz María Agurto Ulmos, e inscrita bajo número cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho (55,388), Páginas: Sesenta y tres a la sesenta y ocho (63/68); Tomo: Seiscientos diecisiete (617), del Libro Tercero de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. – **HENRY ISMAEL ORDOÑEZ GAITAN**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas y de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, siete, ocho, nueve, guion, cero, cero, uno, uno, letra "C" (001-050789-0011C), comparece en nombre y representación de la entidad mercantil denominada **"IBEX GLOBAL SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, demostrando su representación con los siguientes documentos habilitantes que consisten en: **a) Testimonio de Escritura Pública Numero treinta y siete (37), de constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en esta ciudad de Managua, a las seis y quince minutos de la tarde del día cinco de junio, del año dos mil quince, e inscrita con el número tres mil ciento ochenta y cuatro (3184), Páginas: Ciento veintinueve a la ciento treinta y nueve (129/139), Tomo: Setenta y uno (LXXI), del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya; b) Testimonio de Escritura Publica número Treinta y siete (37) de Otorgamiento de Poder Especial autorizado en la ciudad de Managua, a las seis y cuarenta minutos de la tarde, del día catorce de Agosto, del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Marisa Herrera Navarro, y que por su importancia se inserta a continuación: "TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TREINTA Y SIETE (37).- PODER ESPECIAL.- En la ciudad de Managua, a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, MARISSA HERRERA NAVARRO, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que finaliza el nueve de mayo del año dos mil diecinueve, comparece la señora CLAUDIA ALEJANDRA SALMERON AVILES, mayor de edad, casada, Economista, con cedula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero dos cero dos siete ocho guion cero cero ocho nueve H (001-020278-0098H) y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el**

otorgamiento de este acto en el cual actúa en nombre y representación de la sociedad IBEX GLOBAL SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, acreditando con los siguientes documentos legales:

a) Testimonio de Escritura Pública Número treinta y siete (037) de constitución de sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis y quince minutos de la tarde del día cinco de junio del año dos mil quince, por la notario Marissa Herrera Navarro, la cual se encuentra inscrita junto con sus estatutos bajo el número tres mil ciento ochenta y cuatro (3184), páginas de la ciento veintinueve a la ciento treinta y nueve (129-139), tomo setenta y uno (LXXI) Libro Segundo Mercantil del Registro Público del Departamento de Masaya; y b) Testimonio de Escritura Pública Número cincuenta y cuatro (054) de Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, por la infrascrita notario, el cual se encuentra inscrito bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cinco (2475), páginas trescientos noventa y uno a la trescientos noventa y cuatro (391-394), tomo veintisiete (XVII), Libro Tercero Mercantil del Registro Público del Departamento de Masaya.- la suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista y leído los documentos públicos relacionado, los cuales se encuentran extendidos en debida y legal forma y que los mismos confieren a la señora CLAUDIA ALEJANDRA SALMERON AVILES, facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas ni estipulaciones que alteren la personería del compareciente para el otorgamiento de este acto. Expresa la compareciente en su carácter expresado y dice: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Que por este medio otorga PODER ESPECIAL, amplio, bastante y suficiente cuanto en Derecho corresponde, a HENRY ISMAEL ORDOÑEZ GAITAN, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas y de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, siete, ocho, nueve, guion, cero, cero, uno, uno, letra "C" (001-050789-0011C) facultándolo para que represente a la sociedad IBEX GLOBAL SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante la Cámara Outsourcing Nicaragüense (CONICA), así mismo lo faculta para que pueda realizar y participar en todas las gestiones y actividades propias de la cámara. Agrega la compareciente que el presente poder incluye todas las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato en el contenido y solicita se le tenga como tal apoderada.- Así se expresó la compareciente bien instruido por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible; (f) M. Herrera Notario Público-pasó ante mí: del frente al reverso del folio número cuarenta y cuatro serie "G" No. 9849726 de mi protocolo número veinte que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora Claudia Alejandra salmerón Avilés, actuando en nombre y representación de la sociedad IBEX GLOBAL SOLUTIONS NICARAGUA, S.A, libro este primer testimonio en un folio útil de papel sellado de ley serie "P" No. 1052039, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las siete de la noche del día catorce de agosto del

año dos mil dieciocho. Adhiero y cancelo timbres por el valor de Ley.- Marissa Herrera Navarro.- Abogado y Notario Público".- Hasta aquí la inserción. - **FEDERICO ERNESTO FLOREZ MONICO**, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, Nacional de la Republica de El Salvador y se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense número uno, siete, uno, uno, dos, cero, uno, cinco, dos, uno, cinco, ocho (171120152158), misma que expira el día trece de agosto, del año dos mil diecinueve; actúa en nombre y representación de la Sociedad "CONVERGYS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", demostrando su representación y la existencia legal de la compañía con los siguientes documentos: a) **Testimonio de Escritura Publica número veintidós (22), de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez e inscrita con el número dos mil cincuenta y cinco (2055), paginas: cincuenta y ocho pleca setenta y tres (58/73), Tomo: cincuenta y seis (LVI), Libro segundo Mercantil, y bajo asiento siete mil seiscientos dieciocho (7,618); paginas: ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco (174/175); Tomo: veinte (XX), del libro de personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya; b) **Certificación de Sentencia numero quinientos sesenta y ocho (568)** dictada a las diez de la mañana del veintitrés de septiembre del año dos mil ocho por el Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa e inscrita con el número dos mil noventa y cinco (2095), paginas: setenta y seis a la ochenta y uno (76/81), tomo: cincuenta y siete (LVII); del Libro Segundo Mercantil y bajo número dos mil ciento uno (2101), paginas: doscientos noventa y nueve a la trescientos (299/300), tomo: veinte (XX) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya; c) **Certificación de Sentencia numero setecientos sesenta y uno (761)** dictada a las nueve de la mañana del cuatro de Diciembre del año dos mil ocho, por el Juez de Distrito de lo Civil de Masaya e inscrita con el número 2120, paginas 339/342, tomo: LVII; del Libro Segundo Mercantil y bajo número 7813, página 76, tomo: XXI del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya; d) **Certificación de Sentencia numero setecientos setenta y cinco (775)** dictada el día quince de Diciembre del dos mil nueve, a las nueve de la mañana por el Juzgado de Distrito de lo Civil de Masaya e inscrita bajo número dos mil doscientos veintiuno (2221), paginas: cuatrocientos dieciocho a la cuatrocientos veintiuno (418/421), tomo: cincuenta y nueve (LIX), del Libro Segundo Mercantil, y con el número ocho mil ciento treinta y nueve (8139), páginas: ochenta (80), tomo: veintidós (XXII), del libro de personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya; e) **Certificación de Sentencia numero veintidós (22)** dictada a las once y cincuenta minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce por el Juzgado segundo de Distrito de lo de Civil del Departamento de Masaya, inscrita con el número tres mil cien (3100), páginas: ciento diecisiete a la ciento veintiuno (117/121), tomo: setenta (LXX), del Libro segundo Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, f) **Testimonio de Escritura Publica numero veinticinco (25) de Poder General de Administración**, otorgado en esta ciudad de Managua, a la una de la tarde del veintitrés de marzo, del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de la Licenciada Aura Lyla Torrez Zelaya, mismo que se encuentra inscrito con el número dos mil quinientos sesenta y cinco (2565), Páginas:

cuatrocientos nueve a la cuatrocientos dieciséis (409/416), Tomo: Veintiocho (XXVIII), Libro Tercero Mercantil, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya. – **ITZEL MARIA ARRÓLIGA GONZÁLEZ**, mayor de edad, soltera, y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, seis, nueve, dos, guion, cero, cero, uno, cinco, letra “J” (001-050692-0015J), actúa en nombre y representación de la sociedad “**LANDTERRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, acreditando su representación con los siguientes documentos habilitantes: **a) Testimonio de Escritura Pública número diecinueve (19) de constitución de Sociedad Anónima**, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del diecinueve de abril, del año dos mil siete, por el notario René Ruiz Quezada, inscrita bajo número treinta mil setecientos veintiséis guion “b” cinco (30726-B5), Páginas: Trecientos ochenta a la trescientos noventa y cinco (380/395), Tomo: Cien guion “b” cinco (100-B5), Libro segundo de Sociedades, e inscrita con el número treinta mil ochocientos treinta y ocho (30838), Páginas: Doscientos ochenta y ocho a la doscientos ochenta y nueve (288/289), Tomo: Ciento sesenta y nueve (169), Libro de personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **b) Testimonio de Escritura Pública número treinta y uno (31) de otorgamiento de Poder Especial**, otorgado a las dos de la tarde, del diez de septiembre, del año en curso por la Notario Dolka Ana Castro Molina, y que por su importancia se inserta a continuación: “**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO (131).- (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION).- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí: DOLKA ANA CASTRO MOLINA, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, titular de la cedula de identidad número cero cero uno guion dos nueve cero tres siete tres guion cero cero cero cinco J (001-290373-0005J) de este domicilio, autorizada para ejercer el notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno y registro número cuatro uno dos uno (4121), comparece el Licenciado DAVID CANALES GARCIA, mayor de edad, casado, economista, titular de cedula de identidad número cero cero uno guion dos ocho cero nueve seis uno guion cero cero cero dos H (N 001-280961-0002H), y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que este a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto en el que comparece en nombre y representación de la sociedad “LANDTERRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”, de este domicilio, organizada y existente de conformidad con la leyes de la Republica de Nicaragua, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número diecinueve (19) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día diecinueve de abril del año dos mil siete ante los oficios notariales de Rene Ruiz Quezada, la cual se encuentra debidamente inscrita con el número treinta mil setecientos veintiséis guion, B, cinco (30,726-B5); páginas trescientos ochenta a la trescientos noventa y cinco (380/395); Tomo cien guion, B, cinco (1014-B5), libro segundo de sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua e inscrita con el número treinta ochocientos treinta y ocho (31,838); páginas de la doscientos ochenta y ocho y doscientos ochenta y nueve (288/289); Tomo ciento sesenta y nueve (169), del libro de personas del Registro Público del Departamento de Managua; b)**

*Testimonio de Escritura Pública Número sesenta y ocho (68) Poder General de Administración, autorizado ante los oficios notariales de la suscrita Notario, en esta ciudad a las diez de la mañana del veintitrés de abril del año dos mil quince e inscrito bajo número cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres (48,553); Pagina: doscientos cincuenta y cinco a la doscientos sesenta y uno (255/261); Tomo: quinientos veintisiete, Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos, los que fueron extendidos en bebida y legal forma, y que confieren al licenciado David Canales García, las facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto y que en los mismos no existen cláusulas que limiten o restrinjan el otorgamiento del mismo. Expone el compareciente, licenciado David Canales García en su carácter expresado y dice: UNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION).- Que en este acto y por medio de la presente escritura pública, en nombre de su representada “LANDTERRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA” otorga PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la licenciada ITZEL MARIA ARROLIGA GONZALEZ, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad número cuatro nueve uno guion dos cero uno dos siete guion cero cero cero S (491-201277-0000S), y de ets domicilio, para que en nombre y representación de “LANDTERRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA” comparezca ante la Cámara de Outsourcing Nicaragüense (CONICA), actualmente en proceso de conformación y registro ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), realizando tramites y diligencias que sean requeridas. Este mandato se otorga por un período de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción de la CONICA ante MIFIC, y el mismo es amplio y suficiente en cuanto a Derecho corresponde, para que la mandataria pueda participar en sesiones de la Cámara, gestionar, someter y recibir documentos de parte de la Institución antes mencionada, actuando en representación de “LANDTERRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA” y como ella misma reciba notificaciones, convocatorias a reunión, informes estadísticos, firme actas, presente escritos, y demás acciones análogas.- Así se expresó el compareciente , a quien yo, la Notario instruí acerca del valor, alcance, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho y de la necesidad de adherir los timbres de ley al Testimonio que libre de la presente Escritura Publica.- Y leída que fue por mí, , íntegramente la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y formamos sin hacerle modificación ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- f M Callejas ; f D Cast M.- (Notario)- PASÓ ANTE MÍ: del reverso del folio número doscientos treinta y nueve al reverso del folio doscientos cuarenta, de MI PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES, que llevo en el corriente año, y a solicitud del Licenciado DAVID CANALES GARCIA, en nombre y representación de la sociedad “LANDTERRA, S.A”, para ser entregado a la licenciada Itzel María Arroliga González, libro este PRIMER TESTIMONIO en un folio útil, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del diez de septiembre del año dos mil dieciocho. Papel sellado protocolo: folio serie “G” No 0146117 Y 0146120, papel sellado Testimonio serie “P” No. 360049.- (f) Ilegible.- DOLKA ANA CASTRO MOLINA Abogada y Notario Público”. Hasta aquí la inserción. – **ROXANA GISSELLE PÉREZ VALERIO**, mayor de edad, casada,*

Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, siete, ocho, uno, guion, cero, cero, cuatro, Letra "L" (001-090781-0040L), comparece en nombre y representación de la sociedad "SPITECHNOLOGIES (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual es una sociedad nicaragüense debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, y acredita su representación con los documentos habilitantes que me presenta, los que yo la Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en forma legal y que son: **a) Testimonio de Escritura Pública Numero Dos (02) de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos**, suscrita en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día diez de enero, del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Olgalina de los Ángeles Morales Castillo, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número único del folio personal letras 'MG', cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cuatro, ocho, cero, nueve (MG00-22-004809), en asiento uno (01), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, **b) Testimonio Escritura Numero Cuarenta y Cuatro (44) de Otorgamiento de Poder General de Administración**, autorizado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana, del día dieciséis de febrero, del año dos mil diecisiete por la Notario Olgalina de Los Ángeles Morales Castillo, e inscrito bajo número único del folio personal letras 'MG', cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cuatro, ocho, cero, nueve (MG00-22-004809), en asiento cuatro (04), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; y **OSCAR ALEJANDRO SILVA PETER**, quien es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana número cero, cuatro, dos, guion, dos, seis, cero, cinco, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, tres, letra "V" (042-260574-0003V), quien actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad "OPTICALL BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA" de acuerdo a los siguientes documentos habilitantes: **a) Primer Testimonio de Escritura Publica número uno (01)**, autorizada en la ciudad de Miami, a las dos de la tarde, del día diez de enero, del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Melissa Ixchel López Espinoza, e inscrita bajo número Único del Folio Personal letras "MG" cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cuatro, ocho, uno, cuatro (MG00-22-004814), asiento primero (1), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **b) Testimonio de Escritura Publica numero dos (02) de Poder General de Administración**, otorgado en la ciudad de Miami, a las dos horas y cincuenta minutos de la tarde, del día diez de enero, del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Melissa Ixchel López, e inscrita bajo número Único del Folio Personal letras "MG" cero, cero, guio, dos, dos, guio, cero, cero, cuatro, ocho, uno, cuatro (MG00-22-004814), asiento tercero (3) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- Doy fe de haber tenido a la vista todos los documentos acreditantes anteriormente relacionados, otorgados de manera legal y, que los mismos cumplen con las formalidades requeridas por las Leyes de la República de Nicaragua, y confieren a los comparecientes las facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto. Asimismo, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que son de reconocida honorabilidad y buenas costumbres, y que a mi juicio poseen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. - En las calidades acreditadas anteriormente, conjunta y unánimemente los comparecientes declaran: **CLAUSULA**

PRIMERA (DECLARACIONES): **a.** Que han sido expresamente delegados por sus Mandantes para la firma de este instrumento, con la finalidad de normar la constitución y funcionamiento de una *Cámara Empresarial de Organización Especial*, actuando en el presente acto como *Miembros Fundadores* de la misma; **b.** Que todos representan empresas que se dedican al desarrollo de la misma actividad económica, de prestación de servicios tercerizados; **c.** Que la Cámara que -en representación de sus Mandantes- constituyen en este acto es una entidad *sin fines de lucro*.- **CLAUSULA SEGUNDA (DENOMINACIÓN y NATURALEZA):** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, debidamente instruidos por sus Mandantes, y actuando como *Miembros Fundadores*, constituyen una *Cámara Empresarial de Organización Especial*, denominada "**Cámara de Empresas de Gestión Tercerizada de Servicios**" (en adelante la *Cámara*), que también podrá ser referida simplemente como "**GONIC**".- La *naturaleza* de la Cámara es de *Organización Especial*, de interés público, sin fines de lucro, y con personalidad y patrimonio propios, de acuerdo a lo establecido en el artículo trece (13), de la Ley Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) -*Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua* (en adelante referida simplemente como Ley N° 849), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta (240), del dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Para efectos de lo dispuesto en el presente Pacto Constitutivo, y los Estatutos de la Cámara, *Servicios Tercerizados* (sean para exportación o el mercado local) son aquellos brindados por empresas establecidas en la República de Nicaragua, a terceras partes ubicadas dentro o fuera del territorio nacional, y entre los cuales se encuentran (más no se limitan) los siguientes: Centros de llamadas al cliente, Procesos administrativos a terceros (*backoffice*), Procesamiento y almacenamiento de datos, Digitalización de texto e imágenes, Desarrollo de Software, Soporte técnico, Tele-mercadeo, Tele-atención, Soluciones de CRM, Desarrollo de Aplicaciones, Servicios Trastienda o Procesos de Negocio, entre otros. Dichos servicios son brindados a terceras partes, o filiales de un mismo grupo económico, en uno o más idiomas.- **CLAUSULA TERCERA (OBJETO):** El objeto primordial de la Cámara será representar, promover y defender los intereses generales de sus miembros, dedicados a la actividad económica prestadora de *servicios tercerizados*, favoreciendo el crecimiento y la estabilidad de la actividad económica de las personas jurídicas afiliadas a la Cámara, procurando el desarrollo de las siguientes actividades: **a)** Fomentar el crecimiento de los *Servicios Tercerizados*; **b)** Generar empleo; **c)** Difundir las características de los *Servicios Tercerizados*; **d)** Promover la capacitación y el intercambio de información; **e)** Representar a las empresas afiliadas a la Cámara ante las autoridades gubernamentales para alcanzar la aprobación de políticas y servicios que benefician a las personas jurídicas prestadoras de servicios tercerizados, en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; **f)** Adherirse a otras entidades afines a su naturaleza y objeto. La Cámara podrá desarrollar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto. - **CLAUSULA CUARTA (AMBITO GEOGRAFICO Y DOMICILIO):** La Cámara tendrá su domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades, de conformidad al artículo 11, de la Ley N° 849. - **CLAUSULA QUINTA (REPRESENTACIÓN LEGAL):** El Presidente de la Junta Directiva o, quien haga sus veces, ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Cámara, con

facultades de un Apoderado General de Administración. – **CLAUSULA SEXTA (DURACIÓN):** La cámara tendrá duración indefinida, a partir de la publicación de su Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, de la República de Nicaragua, e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua. – **CLAUSULA SEPTIMA (DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA):** Podrán ser miembros de la Cámara las personas jurídicas afines al objeto de la misma, debidamente registradas ante las instancias correspondientes de acuerdo a las leyes de Nicaragua, y en plena facultad de sus derechos civiles y legales necesarios para adquirir y contraer obligaciones. Asimismo, podrán ser Miembros las empresas que ejerzan actividades económicas afines al objeto de la Cámara, aún cuando no estén domiciliadas dentro del mismo ámbito territorial. Existirán tres (3) categorías de Miembros: Fundadores, Afiliados, y Honorarios. – **a. Miembros Fundadores**, son las personas jurídicas prestadoras de servicios tercerizados que en este acto comparecen como constituyentes de la presente Cámara. La designación de *Miembros Fundadores* es de carácter *pro bono*, y la misma no otorga potestades o derechos distintos de los contenidos y señalados en los Estatutos para los Miembros Afiliados; **b. Miembros Afiliados**, son las personas jurídicas que ejercen la actividad de prestadores de servicios tercerizados afines al objeto de la Cámara, debidamente organizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, de la Ley N° 849, que de forma voluntaria manifiesten su interés en formar parte de la Cámara. Los Estatutos definirán los requisitos de admisión para los miembros afiliados; **c. Miembros Honorarios**, son aquellas personas naturales o jurídicas que por su destacado apoyo y loable labor en pro del desarrollo y funcionamiento de la presente Cámara se les reconoce su Membresía a la misma. Podrán participar en los asuntos de la Cámara con voz, pero sin voto. Podrán serlo también aquellas personas (naturales o jurídicas) a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue dicha calidad, en función de los méritos y para el período que ella determine. Serán representados por quienes ellos mismos designen, y deberán ser acreditados conforme a los requisitos que para ello les señale la Junta Directiva. – A futuro la Cámara podrá ampliar la lista de categoría de sus Miembros. La inclusión de otras categorías deberá ser aprobada por la Asamblea General, y formalizada mediante reforma al Pacto Constitutivo y los Estatutos, para su correspondiente inscripción en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 16, de la Ley N° 849. – **CLAUSULA OCTAVA (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Cámara tendrán los siguientes derechos: **a)** Participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto. Para estos efectos cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto. Se exceptúa de esta disposición aquellos Miembros que no tienen derecho a voto; **b)** Elegir y ser elegido para los cargos directivos. Se exceptúa de esta disposición aquellos Miembros que participan con voz, pero sin derecho a voto; **c)** Participar en los Comités; **d)** Gozar de todos los beneficios de la Cámara; **e)** Presentar a la Junta Directiva solicitudes, proyectos y reclamos; **f)** Ser oído en descargos por la Junta Directiva o la Asamblea General según corresponda; **g)** Contar con el respaldo de la Cámara en sus actuaciones legítimas frente a los proveedores de tecnología y a otras asociaciones de centros de contacto; **h)** Tener acceso y poder consultar información pertinente al desarrollo de las actividades de la Cámara, Estados

Financieros, Lista de Miembros, Actas de Reuniones, trabajo desarrollado por los Comités, entre otros; **i)** Gozar de los servicios de la Cámara; **j)** Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Cámara; **k)** Obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma; **l)** Recibir información y capacitación y, todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad económica. – **CLAUSULA NOVENA (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS):** Son obligaciones de los Miembros las siguientes: **a)** Cumplir los Estatutos de la Cámara, así como sus reglamentos y las políticas aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **b)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los Comités de los cuales formen parte. **c)** Procurar participar activamente en las labores de la Cámara. **d)** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Junta Directiva. **e)** Ser leales a los fines de la Cámara y observar en todo momento un comportamiento profesional y ético. **f)** Designar a el (los) individuos que actuarán como su representante autorizado para velar por el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar el reconocimiento de sus derechos dentro de la Cámara. El (los) representante (s) que se designe (n) para estos efectos deberá (n) tener capacidad suficiente para representar al miembro respectivo y por lo tanto para tomar decisiones en su nombre. La personería de estos representantes se entenderá vigente mientras el miembro no comunique por escrito a la Cámara lo contrario. **g)** Asumir la responsabilidad por los actos de sus representantes de tal forma que cualquier acto del representante se entenderá como conducta del miembro para efectos de las sanciones correspondientes. **h)** Abstenerse de utilizar la Cámara con fines comerciales o políticos. – **CLAUSULA DECIMA (GOBIERNO GREMIAL):** La Cámara estará dirigida por la Asamblea General, como su máxima autoridad, misma que estará encabezada por la JUNTA DIRECTIVA la cual dirigirá, organizará y administrará la Cámara, pudiendo delegar para tal fin en un Director Ejecutivo; conformando así el Gobierno Gremial. Los Estatutos de la Cámara señalarán las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos del Gobierno Gremial. – **CLAUSULA DECIMO PRIMERA (DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General la integran todos los Miembros activos de la Cámara o sus mandatarios, con el quórum y en las condiciones que establezcan los estatutos. Las resoluciones y acuerdos que emita la Asamblea General serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los Estatutos. – **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Es el órgano encargado de fijar las políticas internas de la Cámara para el debido funcionamiento de la misma. La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) Miembros, para periodos de dos (2) años los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo. Los nueve (9) Miembros estarán compuestos por los siguientes cargos: **a)** Presidente; **b)** Vicepresidente; **c)** Tesorero; **d)** Secretario; **e)** 5 Directores o Vocales. Los Estatutos regularán el funcionamiento de la Junta Directiva, la forma en que serán electos sus miembros, requisitos y atribuciones. – **CLAUSULA DECIMO TERCERA (DEL DIRECTOR EJECUTIVO).** La Administración General de Cámara estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta Directiva y fungirá bajo las instrucciones de la misma. Las atribuciones del Director Ejecutivo serán definidas en los estatutos de la Cámara. – **CLAUSULA DECIMO CUARTA (DISOLUCIÓN DE LA CAMARA).** La Cámara se

disolverá por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se haya convocado exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o, por una tercera parte de los miembros. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea, y debe haber sido entregado por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los miembros activos o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con el setenta por ciento (70%) de todos los miembros activos. – **CLAUSULA DECIMO QUINTA (REFORMA DE ESTATUTOS):** A propuesta de la Junta Directiva o, solicitud por escrito de al menos una tercera parte de los miembros, pueden ser modificados el Acta Constitutiva y Estatutos de la Cámara por medio de resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Una resolución que modifique los Estatutos precisa del setenta por ciento (70%) de todos los miembros activos o sus representantes con derecho a voto, y deberá ser presentada ante el MIFIC para su registro. – **CLAUSULA DECIMO SEXTA (CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE):** El centro de mediación y arbitraje podrá ser un órgano de la Cámara siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos con la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y sea debidamente acreditada para tales fines, y tendrá los objetivos generales siguientes: **a)** Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; **b)** Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos, **c)** Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de conflicto. Hasta aquí el acta de constitución gobierno y administración. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. – *En este estado todos los comparecientes acuerdan constituirse en Asamblea General, a fin de discutir y aprobar los Estatutos de la Cámara, y elegir su primer Junta Directiva.* – **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA (ESTATUTOS):** La Asamblea Constituyente procede a la lectura y discusión de los Estatutos de la Cámara, mismos que luego de las deliberaciones correspondientes son aprobados de la siguiente manera: **TITULO I. SOBRE LA CAMARA.** – **Arto. 1 (Denominación y Naturaleza):** La Cámara se denomina “Cámara de Empresas de Gestión Tercerizada de Servicios”, que también podrá ser referida simplemente como “GONIC”. La naturaleza de la Cámara es de *Organización Especial*, de interés público, sin fines de lucro, y con personalidad y patrimonio propios, de acuerdo a lo establecido en el artículo trece (13), de la Ley Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) -*Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta (240), del dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Para efectos de lo dispuesto en el presente documento, *Servicios Tercerizados* (sean para exportación o el mercado local) son aquellos brindados por empresas establecidas en la República de Nicaragua, a terceras partes ubicadas dentro o fuera del territorio nacional, y entre los cuales se encuentran (más no se limitan) los siguientes: Centros de llamadas al cliente, Procesos Administrativos a Terceros (*backoffice*), Procesamiento y Almacenamiento de Datos, Digitalización de Texto e Imágenes, Desarrollo de Software, Soporte Técnico, Tele-Mercadeo, Tele-Atención, Soluciones de CRM, Desarrollo de Aplicaciones,

Servicios Trastienda o Procesos de Negocio, entre otros. Dichos servicios son brindados a terceras partes, o filiales de un mismo grupo económico, en uno o más idiomas. – **Arto. 2 (Objeto):** El objeto primordial de la Cámara será representar, promover y defender los intereses generales de sus miembros, dedicados a la actividad económica prestadora de *servicios tercerizados*, favoreciendo el crecimiento y la estabilidad de la actividad económica de las personas jurídicas afiliadas a la Cámara, procurando el desarrollo de las siguientes actividades: **a)** Fomentar el crecimiento de los *Servicios Tercerizados*; **b)** Generar empleo; **c)** Difundir las características de los *Servicios Tercerizados*; **d)** Promover la capacitación y el intercambio de información; **e)** Representar a las empresas afiliadas a la Cámara ante las autoridades gubernamentales para alcanzar la aprobación de políticas y servicios que beneficien a las personas jurídicas prestadoras de servicios tercerizados, en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; **f)** Adherirse a otras entidades afines a su naturaleza y objeto. La Cámara podrá desarrollar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto. – **Arto. 3 (Ámbito Geográfico y Domicilio):** La Cámara tendrá su domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades, de conformidad al artículo 11, de la Ley N° 849. – **Arto. 4 (Representación Legal):** El Presidente de la Junta Directiva o, quien haga sus veces, ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Cámara, con facultades de un Apoderado General de Administración. – **Arto. 5 (Duración):** La cámara tendrá duración indefinida, a partir de la publicación de su Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, de la República de Nicaragua, e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua. – **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.** – **Arto. 6 (Requisitos de Admisión):** Para ser admitido como Miembro Afiliado de la Cámara se deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Tener como objeto la prestación de servicios análogos a los descritos en el arto. 1 de los presentes Estatutos; **b)** Estar legalmente establecido en el país, y contar con las licencias y permisos señalados por la legislación nacional; **c)** Cumplir con las normas éticas y guía de mejores prácticas aprobada por la Asamblea General; **d)** Ser aprobada su admisión por la Junta Directiva de la Cámara. – **Arto. 7 (Derechos de los Miembros):** Los miembros de la Cámara tendrán los siguientes derechos: **a)** Participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto. Para estos efectos cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto. Se exceptúa de esta disposición aquellos Miembros que no tienen derecho a voto; **b)** Elegir y ser electo para los cargos directivos. Se exceptúa de esta disposición aquellos Miembros que no tienen derecho a voto; **c)** Participar en los Comités; **d)** Gozar de todos los beneficios de la Cámara; **e)** Presentar a la Junta Directiva solicitudes, proyectos y reclamos; **f)** Ser oído en descargos por la Junta Directiva o la Asamblea General según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de estos estatutos; **g)** Contar con el respaldo de la Cámara en sus actuaciones legítimas frente a los proveedores de tecnología y a otras asociaciones de centros de contacto; **h)** Tener acceso y poder consultar información pertinente al desarrollo de las actividades de la Cámara, Estados Financieros, Lista de Miembros, Actas de Reuniones, trabajo desarrollado por los

Comités, entre otros; **i)** Gozar de los servicios de la Cámara; **j)** Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Cámara; **k)** Obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma; **l)** Recibir información y capacitación y, todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad económica. – **Arto. 8 (Obligaciones de los Miembros):** Son obligaciones de los Miembros las siguientes: **a)** Cumplir los Estatutos de la Cámara, así como sus reglamentos y las políticas aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **b)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los Comités de los cuales formen parte. **c)** Procurar participar activamente en las labores de la Cámara. **d)** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Junta Directiva. **e)** Ser leales a los fines de la Cámara y observar en todo momento un comportamiento profesional y ético. **f)** Designar a el (los) individuos que actuarán como su representante autorizado para velar por el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar el reconocimiento de sus derechos dentro de la Cámara. El (los) representante (s) que se designe (n) para estos efectos deberá (n) tener capacidad suficiente para representar al miembro respectivo y por lo tanto para tomar decisiones en su nombre. La personería de estos representantes se entenderá vigente mientras el miembro no comunique por escrito a la Cámara lo contrario. **g)** Asumir la responsabilidad por los actos de sus representantes de tal forma que cualquier acto del representante se entenderá como conducta del miembro para efectos de las sanciones correspondientes. **h)** Abstenerse de utilizar la Cámara con fines comerciales o políticos.

– **CAPITULO III. DEL GOBIERNO GREMIAL. – Arto. 9 (Dirección y Administración):** La Cámara estará dirigida por la Asamblea General, como su máxima autoridad, misma que estará encabezada por la JUNTA DIRECTIVA la cual dirigirá, organizará y administrará la Cámara, pudiendo delegar para tal fin en un Director Ejecutivo. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones con las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos y las leyes vigentes. – **Arto. 10 (Asamblea General):** Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se efectuará dentro de los tres (3) últimos meses de cada año, previa convocatoria escrita del Director Ejecutivo dirigida a cada uno de los miembros con quince (15) días hábiles de anticipación, para examinar la situación de la Cámara, designar sus administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la Cámara, considerar sus cuentas y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto. Si no fuera convocada o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio en el primer lunes, del mes de diciembre, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Cámara, por convocatoria del Director Ejecutivo a iniciativa propia o cuando se lo solicite la Junta Directiva, o cualquier número de Miembros que represente por lo menos la quinta parte (1/5) o más de la totalidad de los Miembros de la Cámara. Toda convocatoria se hará mediante comunicación dirigida a cada Miembro por escrito y será entregada personalmente o por fax, o por correo, o por correo electrónico a la dirección o número de fax que tuviere registrada para tal efecto en la Cámara. Tratándose de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se hará cuando menos con cinco (5) días comunes de anticipación (a menos que en ella se pretendan aprobar las cuentas y el Balance de la Cámara), caso en el cual la convocatoria se deberá hacer con

quince (15) días hábiles de antelación y en ella se insertará el Orden del Día. Dentro de este término no se contarán ni el día de envío de la convocatoria, ni el día de la reunión. La Asamblea General podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando estuvieren representados la totalidad de los Miembros de la Cámara. En caso que se cite la Asamblea General a reunión ordinaria o extraordinaria y ésta no se reuniera por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Miembros cualquiera sea la cantidad que esté representada. Esta reunión se llevará a cabo no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. – **Arto. 11 (Quórum):** En la Asamblea General, cada uno de los Miembros tendrá derecho a un (1) voto. La Asamblea General deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de los Miembros. Con excepción de las decisiones que se mencionan a continuación, las demás decisiones se tomarán por un número de Miembros que represente cuando menos la mitad más uno de los Miembros presentes en la reunión. Requerirán de un quórum especial las siguientes decisiones: **a)** Las reformas estatutarias, que deberán aprobarse con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la reunión. **b)** Las decisiones que tengan por objeto imponer una sanción a cualquiera de los Miembros, que deberán aprobarse con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Miembros presentes en la reunión, excluido el Miembro al cual se refiere la votación. – **Arto. 12 (Actas):** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas; éstas se firmarán por el Presidente de la Asamblea General (el cual será designado por la misma Asamblea) y su Secretario. Se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: El lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Todos los Miembros, con voz y voto, tendrán acceso a las Actas. El Secretario de la Junta Directiva tendrá a su cargo establecer la metodología correspondiente para dar cumplimiento a este mandato. – **Arto. 13 (Poderes):** Todo Miembro podrá hacerse representar en las Reuniones de la Asamblea General, mediante carta-poder otorgada por escrito. La carta-poder no requerirá requisito alguno de legalización o autenticación. – **Arto. 14 (Funciones de la Asamblea General):** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: **a)** Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos; **b)** Examinar y aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que le presenten la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Cámara; **c)** Considerar el informe de la Junta Directiva; **d)** Aprobar o rechazar las cuentas de la Cámara que le presenten la Junta Directiva y el Director Ejecutivo; **e)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva; **f)** Nombrar al Consejero Legal de la Cámara; **g)** Fijar las cuotas de Admisión para nuevos Miembros, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento; **h)** Decretar la exclusión de Miembros de acuerdo a lo previsto en los Estatutos; **i)** Decretar la disolución y liquidación de la Cámara; **j)** Aprobar las auditorías externas, según considere procedente; **k)** Nombrar, fijar la compensación y remover libremente los funcionarios que le corresponda; **l)** Determinar las políticas de la Cámara; **m)** Aprobar los Estados Financieros; **n)** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 29, de la Ley N° 849, la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Cámara, sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General;

o) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cámara de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. – **Arto. 15 (Junta Directiva):** La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria de los Miembros, y serán electos de su seno, por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de sus Miembros. Únicamente podrán ser electos y permanecer como Miembros de la Junta Directiva de la Cámara aquellas personas naturales que tengan la calidad de empleados de cualquiera de los Miembros afiliados. Las personas naturales que, habiendo sido electas como Miembros de la Junta Directiva, pierdan la calidad de empleado serán removidas del cargo, y la Empresa Miembro deberá comunicar a la Junta Directiva su sustituto. En el desempeño de sus cargos, los individuos que representen a la Empresas Miembros de la Junta Directiva, deberán guardar siempre un comportamiento respetuoso, ético, y profesional. En caso que una Empresa Miembro de la Junta Directiva deba reemplazar a su representante ante la Cámara, los demás Miembros de la Junta Directiva podrán objetar y/o solicitar la remoción o reemplazo de dicho sustituto, por incumplimiento de las condiciones descritas al inicio del presente párrafo. – **Arto. 16 (Reuniones de la Junta Directiva):** Las reuniones ordinarias de la Junta se llevarán a cabo bimensualmente y las extraordinarias cuando así lo disponga la propia Junta, cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, o por dos (2) de sus Miembros principales. Las convocatorias a las reuniones se harán por escrito y serán entregadas personalmente, por fax, por correo físico, o por correo electrónico. El Consejero Legal participará en las reuniones, asistiendo a la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Director Ejecutivo de la Cámara asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz, pero no voto. – **Arto. 17 (Quórum):** La Junta Directiva deliberará con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros. Con excepción de las decisiones que tengan por objeto imponer una sanción a cualquiera de sus Miembros -según lo previsto en estos Estatutos que deberá aprobarse con el voto favorable de por lo menos setenta (70%) de los Miembros asistentes- las demás decisiones se tomarán por la mitad más uno de los Miembros asistentes. – **Arto. 18 (Actas):** Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en el libro de actas, cuyo resguardo estará a cargo del Secretario. El acta deberá ser firmada por el Presidente de la respectiva reunión y su Secretario, se encabezarán con su número, y expresarán cuando menos: El lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Todos los Miembros, con voz y voto, tendrán acceso a las Actas. El Secretario de la Junta Directiva tendrá a su cargo establecer la metodología correspondiente para dar cumplimiento a este mandato. – **Arto. 19 (Funciones de la Junta Directiva):** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: **a)** Dictar su propio reglamento; **b)** Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea General; **c)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que hayan asumido los comités que se creen dentro de la Cámara e informar a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades encargadas a cada uno de ellos; **d)** Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara; **e)** Otorgar autorización al Director Ejecutivo para la realización o celebración de cualquiera de los siguientes actos o contratos: 1.

Compraventa de bienes inmuebles a cualquier título; 2. Compra, adquisición, venta, leasing o disposición en cualquier forma de los activos de la Cámara; 3. La obtención de préstamos de bancos o instituciones financieras con o sin garantías; 4. La constitución de cualquier clase de gravamen sobre bienes muebles de la Cámara, y el otorgamiento de cualquier clase de garantía para asegurar obligaciones propias o ajenas; 5. Abrir cuentas de cualquier naturaleza ante cualquier Institución Bancaria del sistema financiero nacional, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas, girar sobre los depósitos de las mismas e incluir o excluir firmas libradoras que estime conveniente por medio de nota escrita al banco y, firmar contrato de Afiliación con dichas instituciones financieras en los términos y condiciones que se establezcan; 6. Suscribir los acuerdos de autorización de gestiones en línea (*Banca en Línea/Online Banking*), para realizar todas las transacciones que sean necesarias para el normal cumplimiento de las obligaciones económicas de la Cámara; 7. Cualesquiera otros que le sean señalados por la Junta Directiva; **f)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Cámara cumpla con sus fines y rendir informes de los mismos a la Asamblea General; **g)** Contratar y remover personal, consultores y asesores; **h)** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General; **i)** Convocar a Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias a través del Secretario o Presidente; **j)** Nombrar las Comisiones que considere necesarias; **k)** Supervisar -conjunta o individualmente con el Director Ejecutivo- las labores de las comisiones establecidas; **l)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los Afiliados, por alguna de las causales señaladas en los estatutos; **m)** Proponer a la Asamblea General los reglamentos que impliquen obligaciones para la totalidad de los Miembros; **n)** Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones; **o)** Presentar a la Asamblea General conjuntamente con el Director Ejecutivo un informe anual y las cuentas, inventarios y balances a que haya lugar; **p)** Aprobar la admisión de nuevos Miembros a la Cámara de conformidad con lo previsto en estos estatutos; **q)** Recibir los reclamos, sugerencias, quejas o solicitudes de los Miembros y resolverlos si son de su competencia o presentarlos a la Asamblea General; **r)** Ejecutar las decisiones de la Asamblea General; **s)** Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Cámara; **t)** Autorizar la adhesión de la Cámara a otras asociaciones constituidas con propósitos similares. – **Arto. 20 (Atribuciones del Presidente):** El Presidente de la Cámara tendrá las siguientes funciones: **a)** Ejercer la representación legal (Judicial y Extrajudicial) de la Cámara con carácter de Apoderado General de Administración. En esa condición, queda facultado para sustituir en todo o en parte ese poder, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones, y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierda su poder; **b)** Presidir las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva; **c)** Firmar las actas de las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva junto con el Secretario; **d)** Ejecutar pagos para el normal desempeño de la Cámara en conjunto con el Tesorero; **e)** Llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Cámara emprenda; **f)** Las otras que la Junta Directiva, la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Cámara le establezcan. – **Arto. 21 (Atribuciones del Vicepresidente):** Corresponderá al Vicepresidente de la Cámara el cumplimiento de las siguientes funciones: **a)** Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y según su designación, con iguales atribuciones y obligaciones; **b)** Representar al Presidente por delegación en aquellos asuntos que sean de interés para la Cámara; **c)** Las otras funciones que la

Junta Directiva, la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Cámara le asignen. – **Arto. 22 (Atribuciones del Secretario):** El Secretario de la Cámara tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones: **a)** Redactar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva; **b)** Firmar junto con el Presidente las actas de Junta Directiva o Asambleas; **c)** Custodia y resguardo del Libro de Actas, y llevar en perfecto orden el Libro de Actas de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Miembros, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario; **d)** Dar lectura a la correspondencia presentada ante la Asamblea y la Junta Directiva y la tramitará lo más pronto posible; **e)** Llevar un archivo ordenado y completo; **f)** Las otras funciones que la Junta Directiva, la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Cámara le establezcan. – **Arto. 23 (Atribuciones del Tesorero):** Corresponderá al Tesorero garantizar el cumplimiento de las siguientes tareas: **a)** Velar por la consecución y custodia de los activos de la Cámara; **b)** Cobrar y depositar a buen resguardo las cuotas que se fijen a los miembros o aquellas a que los mismos se comprometan; **c)** Velar por la adecuada custodia y adecuado uso de los fondos y recursos de la Cámara; **d)** Depositar los fondos de la Cámara en cuentas corrientes a nombre de la Cámara en Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente o el Director Ejecutivo y del Tesorero. En ausencia temporal del Presidente podrá firmar el Director Ejecutivo o el Vicepresidente o, a quien se le haya designado el ejercicio temporal de la Presidencia, y en ausencia temporal del Tesorero firmará el Director al que se le haya designado tal función por parte del Presidente; **e)** A petición del Presidente, rendir informe anual a la Asamblea; **f)** Custodia y resguardo de los Libros Contables (mayor y diario), y llevar al día y ordenados los mismos, sin menoscabo que sea asistido en su cumplimiento por personal interno de la Cámara; **g)** Mantener un Registro completo de los Afiliados y de sus cuentas con la Cámara; **h)** Vigilar que las cuentas de la Cámara se cubran puntualmente y rendir mensualmente a la Junta Directiva una lista detallada de los Afiliados morosos, los pagos hechos y los estados financieros respectivos; **i)** Al cesar en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Cámara a su sustituto, dentro de un plazo de dos (2) semanas, contado a partir de la fecha de expiración de su cargo. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo la expulsión de la Cámara; **j)** Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, los estatutos, los reglamentos, y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. – **Arto. 24 (Atribuciones de los Directores o Vocales):** Los Directores o Vocales de la Cámara tendrán a su cargo las siguientes funciones: **a)** Contribuir con las tareas que les encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente; **b)** Sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente; **c)** Las demás funciones que resulten de los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. – **Arto. 25 (La Dirección Ejecutiva):** La Dirección Ejecutiva de la Cámara estará a cargo de un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración, por lo tanto, podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el objeto del mismo, entendiéndose que deberá obtener la aprobación previa de la Junta Directiva en los casos previstos en estos estatutos. El Director Ejecutivo no podrá ser empleado de ningún Miembro activo de la Cámara, ni podrá desarrollar – por su cuenta, en nombre de terceras partes, o por

interpósita persona- actividades afines a las descritas en el arto. 1 de estos estatutos. – **Arto. 26 (Funciones del Director Ejecutivo):** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones especiales: **a)** Representar a la Cámara con calidad de un Apoderado General de Administración, y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga, sin perjuicio de las restricciones consagradas en estos estatutos; **b)** Ejecutar todas las operaciones en que la Cámara haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General; **c)** Constituir mandatarios que representen a la Cámara en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales; **d)** Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, y participar en las reuniones, con voz pero sin voto. Cuando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria sea solicitada por la Junta Directiva o los Miembros de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo de estos estatutos, el Director Ejecutivo deberá realizarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud; **e)** Proponer a la Junta Directiva la creación de los Comités necesarios para el logro de los objetivos de la Cámara; **f)** Elaborar un informe mensual de las actuaciones de la Cámara, para ser distribuido de forma electrónica o impresa entre la totalidad de los Miembros; **g)** Presentar a la Asamblea General en conjunto con la Junta Directiva, en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la Cámara y someter a ella las cuentas, inventario y el Balance General de cada ejercicio, para su aprobación o rechazo, así como las sugerencias que crea necesarias para el adecuado desarrollo del objeto de la Cámara; **h)** Tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes de la Cámara, vigilar la actividad de los funcionarios y empleados de la misma e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cámara; **i)** Cumplir las demás funciones que le señale la Junta Directiva, así como aquellas que le sean propias de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. – **Arto. 27 (Consejero Legal):** La Cámara tendrá un Consejero Legal nombrado por la Asamblea General. El Consejero Legal podrá participar en sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto. El Consejero Legal tendrá las siguientes funciones: **a)** Asesorar al Gobierno Gremial en temas propios de su ramo; **b)** Evacuar gratuitamente consultas legales, sean escritas, por correo electrónico o, vía telefónica, que le sean planteadas por el Gobierno Gremial, o Miembros Afiliados de la Cámara en general; **c)** Asistir al Presidente y el Secretario de la Junta Directiva en la formulación de acuerdos que sean sometidos para la aprobación de la Asamblea General o la Junta Directiva; **d)** Coordinar, revisar y asesorar sobre todo trámite legal, sea administrativo o de otra índole, que lleve a cabo la Cámara; **e)** Asesorar y asistir en la elaboración de convenios de cooperación, contratos de trabajo, contratos civiles, y demás similares; **f)** Cumplir las demás funciones que le sean funciones que le señale la Asamblea General. – **CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES.** – **Arto. 28 (Faltas Sancionables):** Se consideran faltas sancionables de los Miembros las siguientes: **a)** Incumplir cualquiera de las obligaciones de los Miembros previstas en los Estatutos y demás reglamentos de la Cámara; **b)** Revelar sin autorización información explícitamente calificada por la Administración de la Cámara como confidencial; **c)** Abstenerse de pagar las cuotas de mantenimiento fijadas por la Asamblea General; **d)** Violación a los Reglamentos y demás disposiciones de ética que sean aprobadas por la Asamblea General. – **Arto. 29 (Sanciones):** Los Miembros podrán ser sancionados por las faltas mencionadas en el artículo anterior de la siguiente forma: **1) Amonestación por escrito:** Para efectuar esta amonestación será

competente la Junta Directiva, quien podrá delegar en el Director Ejecutivo o el Tesorero, atendiendo la naturaleza de la falta; 2) **Suspensión temporal de los derechos de Miembro:** Esta sanción podrá imponerla la Junta Directiva; 3) **Expulsión:** Será competente para expulsar a un Miembro la Asamblea General, a petición de la Junta Directiva. La aplicación de las sanciones señaladas en el presente artículo se realizará a discreción de la Junta Directiva, atendiendo la gravedad o naturaleza de la falta cometida por los Miembros. – **CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – **Arto. 30 (Causales de Disolución):** La Cámara se podrá disolver en los siguientes casos: a) Por decisión de la Asamblea General adoptada de conformidad con lo previsto en el Pacto Constitutivo y con el quórum necesario para la adopción de las reformas estatutarias; y b) Por las demás causales de orden legal. – **Arto. 31 (Liquidación):** Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación por un liquidador elegido por la Asamblea General. El liquidador será nombrado mediante el voto de un número plural de Miembros que represente no menos del setenta por ciento (70%) de los Miembros de la Cámara. A falta de tal elección, actuará como liquidador el último Director Ejecutivo según lo previsto en la Ley. La liquidación se sujetará a las leyes vigentes. El remanente de los bienes de la Cámara deberá destinarse a otra entidad carente de ánimo de lucro que persiga fines similares, la cual deberá ser designada por la Asamblea General o en su defecto, a una entidad de beneficio pública. – **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.** – **Arto. 32 (Resolución Alterna de Conflictos):** Las diferencias y desavenencias que pudieran surgir entre los Miembros, o entre éstos y los órganos administrativos de la Cámara en relación con su manejo, con los derechos de los Miembros o con la interpretación o aplicación del Pacto Constitutivo y los Estatutos serán decididos por arbitraje de derecho y con sujeción a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta (540), *Ley de Mediación y Arbitraje*, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento veintidós (122). El idioma que se utilizará en este proceso arbitral será el español y lugar donde se realizará el arbitraje será la ciudad de Managua. El laudo que resulte del tribunal arbitral será definitivo y de obligatorio cumplimiento para las partes.- En la forma que se deja expuesto quedan definitivamente emitidos y aprobados los Estatutos de la “Cámara de Empresas de Gestión Tercerizada de Servicios”.- **CLAUSULA DECIMO OCTAVA (ELECCIÓN DE LA PRIMER JUNTA DIRECTIVA):** La Asamblea Constituyente procede a elegir su primer Junta Directiva, para un período de dos (2) años, a partir del año dos mil dieciocho (2018), al año dos mil veinte (2020). Se someten a votación candidatos para los cargos de **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Cinco (5) Directores o Vocales.** Luego de las deliberaciones y propuestas impulsadas, la Primer Junta Directiva se aprueba unánimemente y queda integrada de la siguiente manera: **Presidente**, la Empresa *MOFE, S.A.*, también conocida como *Connect International* (representada por *Ana Marcela Valladares Noguera*); **Vicepresidente**, la Empresa *Xperts Nicaragua, S.A.*, también conocida como *OneLink* (representada por *Manuel Alejandro Díaz Medrano y/o Ana Istmania Morosi Menicucci*); **Secretario**, la Empresa *Concentrix Nicaragua, S.A.* (representada por *Engelsberth Ernesto Gómez Chamorro y/o Javier Hugentobler Sierra*); **Tesorero**, la Empresa *SITEL Nicaragua, S.A.* (representada por *Elmer Orlando Bervis Rojas y/o Carlos Alberto Muñiz Salazar*); **Primer Director**, la Empresa *INSPIRO RELIA (Nicaragua), S.A.* (representada por *Alejandra Isabel Medina Cordúa*); **Segundo Director**, la Empresa *ACCEDO Technologies, S.A.* (representada por *Tania Isabel Sequeira Rivera*); **Tercer**

Director, la Empresa *Ibex Global Solutions Nicaragua, S.A.* (representada por *Henry Ismael Ordoñez Gaitán*); **Cuarto Director**, la Empresa *Convergys Nicaragua, S.A.* (representada por *Federico Ernesto Flores Monico*); **Quinto Director**, la Empresa *Landterra Nicaragua, S.A.* (representada por *Itzel María Arróliga González*). Se nombra como Consejero Legal de la Cámara a *Michael Salvador Navas Gutiérrez*. En este acto los Directivos aceptan los cargos para los cuales fueron electos y toman posesión de los mismos, y acuerdan que las personas jurídicas podrán hacerse representar en cada momento por las personas designadas anteriormente para tal propósito. De conformidad con la Cláusula Cuarta del Pacto Constitutivo de la Cámara, el Presidente ostenta la representación legal de la Cámara, tanto Judicial como Extrajudicial, para lo cual tendrá las facultades que corresponden a un Apoderado General de Administración.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de esta escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. – (F) *Ana Marcela Valladares Noguera*, (F) *Ana Istmania Morosi Menicucci*, (F) *Manuel Alejandro Díaz Medrano*, (F) *Javier Hugentobler Sierra*, (F) *Engelsberth Ernesto Gómez Chamorro*, (F) *Carlos Alberto Muñiz Salazar*, (F) *Elmer Orlando Bervis Rojas*, (F) *Alejandra Isabel Medina Cordúa*, (F) *Tania Isabel Sequeira Rivera*, (F) *Henry Ismael Ordoñez Gaitán*, (F) *Federico Ernesto Flores Monico*, (F) *Itzel María Arróliga González*, (F) *Roxana Glisselle Pérez Valerio*, (F) *Oscar Alejandro Silva Peter*, (F) *Michael Salvador Navas Gutiérrez*. – **NOTARIO.- PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número dieciocho (18), al reverso del folio número treinta y siete (37), de mi Protocolo Número Nueve que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora *Ana Marcela Valladares Noguera*, libro este primer Testimonio compuesto de veinte (20) hojas útiles de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día catorce de noviembre, del año dos mil dieciocho.- Hojas de Protocolo Serie “H”, con números de serie que corren del [0207796] al [0207802] y [0309007] al [0309010]; Hojas de Testimonio Serie “P” con números de serie que corren del [5149134] al [5149144], [5149154], [5149155], [5149147], [5149156], [5149149] al [5149152], y [5149157]. Aparece firma ilegible y sello del Abogado y Notario Público *Michael Salvador Navas Gutiérrez*. **Hasta aquí la inserción.** 2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. (f) *Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.*

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1429 – M. 6730935 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N°143-2019

“Adquisición de Mobiliario, Educacional para el Centro Juan de Dios Muñoz Reyes”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°22-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **"Adquisición de Mobiliario, Educacional para el Centro Juan de Dios Muñoz Reyes"**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios (2%)**.

3) Los bines objeto de esta licitación serán entregados en un periodo **no mayor a 60 días calendarios**, contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado en Bodega del Centro:

- Centro Tecnológico "Juan de Dios Muñoz Reyes ubicado: De la entrada de Laboratorios Divina 4 kilómetros al Este contiguo al Centro Escolar "Carlos Fonseca Amador" o del Complejo habitacional "Modesto Espinal 300 metros al Oeste sector conocido como los poetas, Departamento de León, Nicaragua.

4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Ítems	Tipo	Cantidad
1	Mesas de trabajo mantenimiento de pc	16
	*4 mesas con saque para columnas.	
	*12 mesas normal	
2	Mesas de computación para la Biblioteca	9
3	Mesas de lectura biblioteca	18
4	Mesas de lectura tipo 2 biblioteca	3
5	PUPITRE METAL – PLYWOOD	970
Especificaciones técnicas en PBC (www.nicaraguacompra.gob.ni .)		

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de

Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **30 de Mayo al 12 de Junio**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta**.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **04 de junio** a las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **06 de junio**, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día 12 de junio**.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1% por ciento** del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11, LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día 12 de junio**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/acastillo@inatec.edu.ni szelaya@inatec.edu.ni

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones. INATEC.

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Reg. 1454 - M. 20790259 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION. LICITACIÓN SELECTIVA N° 004-2019 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO DEL TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa de inicio No. **DG-TNRD-LS-004-2019** emitida por la Máxima Autoridad con fecha 28 de mayo del año dos mil diecinueve, invita a las personas naturales o

jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para las obras de Rehabilitación del Comedor del Teatro Nacional Rubén Darío.

1. La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

2. Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas y entregadas en el costado Sur-Este de la parte exterior del Teatro Nacional Rubén Darío, en un plazo nunca mayor de 65 días calendarios, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.

3. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Base y Condiciones en idioma español en el portal único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Base y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería, ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los días 03 y 04 de junio del dos mil diecinueve de las 9:00 AM a las 1:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 córdobas netos.

5. Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" Y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 2:00 PM del día viernes 21 de junio del año dos mil diecinueve.

7. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta (Arto. N° 66 LCASP y Arto. N° 87 literal n) del Reglamento General de la Ley N° 737).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de oferta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Base y Condiciones y visita al sitio se realizará el día miércoles 05 de junio del año dos mil diecinueve a las 10:00 AM en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas Teatro Nacional Rubén Darío.

11. El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto N° 11 LCASP)

12. Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día viernes 21 de junio del año dos mil diecinueve, en presencia de los Representantes de la entidad contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío. (f) **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro. Director General.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 1426 - M. 20598164 - Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 6 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 6 al Programa de Anual de Contrataciones 2019.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 22 de Mayo del 2019. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.**

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1428 - M. 20690248 - Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

AVISO DE CONCURSO PÚBLICO "SEGUNDA CONVOCATORIA SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS". CONCURSO PUBLICO.NO. CP-FOMAV-08-2019

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY No. 737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO", INVITA A PERSONAS JURIDICAS O CUALQUIER PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO NO. CP-FOMAV-08-2019 "SEGUNDA CONVOCATORIA SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS".

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DÍA MIERCOLES 29 DE MAYO DE 2019, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(F) **LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1275 - M. 19947225 - Valor C\$ 475.00

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.

(Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdoba)

	Nota	2018	2017
Activos			
Activo corriente:			
Efectivo y equivalentes de efectivo	2.3, 6	C\$6,492,731	C\$5,391,909
Otras cuentas por cobrar	2.4, 7	18,312	62,348
Anticipos al procesador	2.5, 8	2,800,854	969,244
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	2.6, 9	2,622,779	4,116,290
Inventarios	2.7, 10	789,161	139,931
Total activo corriente		12,723,837	10,679,722
Activo no corriente:			
Mobiliarios y equipos, neto	2.8, 11	1,724,748	2,285,613
Activos intangibles	12	1,207,731	90,087
Total activo no corriente		2,932,479	2,375,700
Total activos		C\$15,656,316	C\$13,055,422
Pasivos y patrimonio			
Pasivo corriente:			
Proveedores	2.9	C\$509,225	C\$1,508,061
Cuentas por pagar a partes relacionadas	2.6, 9	119,302	5,586,403
Cuentas por pagar a clientes prepago	13	4,342,769	1,460,466
Otras cuentas por pagar comerciales	2.9	1,666,695	694,023
Cuentas y gastos acumulados por pagar	14	960,163	1,288,308
Total pasivo corriente		7,598,154	10,537,261
Pasivo no corriente:			
Obligaciones post-empleo	2.11,15	588,673	228,463
Total pasivo no corriente		588,673	228,463
Total pasivos		8,186,827	10,765,724
Patrimonio:			
Capital social autorizado, suscrito y pagado	2.13,16	78,300,000	45,210,000
Pérdidas acumuladas		(70,830,511)	(42,920,302)
Total patrimonio		7,469,489	2,289,698

Total pasivos y patrimonio

C\$15,656,316

C\$13,055,422

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Antonio Fonseca Alvarado, Contador General.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.

(Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL**POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017**

(Expresados en Córdobas)

	Nota	2018	2017
INGRESOS POR SERVICIOS	2.14, 17	C\$4,455,379	C\$382,383
COSTOS POR SERVICIOS	18	(9,507,761)	(7,702,425)
PÉRDIDA BRUTA		(5,052,382)	(7,320,042)
GASTOS:			
Gastos de Administración	19	(7,949,707)	(4,126,807)
Gastos de operación y ventas	20	(14,613,889)	(14,194,947)
IMPUESTO MÍNIMO DEFINITIVO	21	(44,604)	(3,824)
PÉRDIDA DE OPERACIÓN		(27,660,582)	(25,645,620)
OTROS INGRESOS, NETO		87,430	-
GASTOS FINANCIEROS, NETO		(39,713)	(50,120)
UTILIDAD CAMBIARIA, NETA		(297,344)	164,950
PÉRDIDA NETA DEL AÑO		C\$(27,910,209)	C\$(25,530,790)

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Antonio Fonseca Alvarado, Contador General.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.

(Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017**

(Expresados en Córdobas)

Notas	Capital Social Autorizado, Suscrito y Pagado	Aportes Adicionales de Capital	Pérdidas Acumuladas	Total Patrimonio
-------	---	--------------------------------------	------------------------	------------------

Al 31 de diciembre de 2016		C\$22,890,000	C\$ -	(C\$17,389,512)	C\$5,500,488
<i>Resultados integrales:</i>					
Pérdida neta – 2017		-	-	(25,530,790)	(25,530,790)
<i>Transacciones con accionistas:</i>					
Aportes adicionales de capital pagados en efectivo	16	-	22,320,000	-	22,320,000
Emisión de acciones mediante capitalización de aportes de capital	16	22,320,000	(22,320,000)	-	-
Al 31 de diciembre de 2017		45,210,000	-	(42,920,302)	2,289,698
<i>Resultados integrales:</i>					
Pérdida neta - 2018		-	-	(27,910,209)	(27,910,209)
<i>Transacciones con accionistas</i>					
Aportes adicionales de capital pagados en efectivo		-	33,090,000	-	33,090,000
Emisión de acciones mediante capitalización de aportes de capital	16	33,090,000	(33,090,000)	-	-
Al 31 de diciembre de 2018		C\$78,300,000	C\$ -	(C\$70,830,511)	C\$7,469,489

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Antonio Fonseca Alvarado, Contador General.

El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.

(Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	Nota	2018	2017
Flujos de efectivo en las actividades de operación			
Pérdida neta del año		C\$ (27,910,209)	C\$ (25,530,790)
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:			
Depreciación del mobiliario y equipos	2.8, 11	647,514	259,241
Amortización de activo intangible	12	545,227	97,247
Retiro de activos fijos	2.8, 11	26,521	76,605
Impuesto sobre la renta		-	3,824
Provision de obligaciones post-empleo	15	902,299	455,155
Cambios en activos y pasivos de operación:			
Otras cuentas por cobrar		(1,832,178)	(1,027,331)
Cuentas por cobrar a parte relacionadas		1,493,511	(4,116,290)
Inventarios		(649,230)	(139,931)
Proveedores		(998,836)	1,492,047
Cuentas por pagar a clientes prepago		2,882,303	1,412,849
Otras cuentas por pagar comerciales		972,672	694,023
Cuentas y gastos acumulados por pagar		(328,145)	491,158
Pagos de obligaciones post-empleo	15	(542,089)	(603,142)
		(24,790,640)	(26,435,335)
Impuesto sobre la renta pagado	21	<u>44,604</u>	<u>3,824</u>

Efectivo neto usado en las actividades de operación		(24,746,036)	(26,431,511)
Flujos de efectivo por actividades de inversión			
Adquisición de activos intangibles		(1,469,284)	(187,334)
Adquisición de mobiliarios y equipos	2.8, 11	(306,757)	(2,598,263)
Efectivo neto usado en las actividades de inversión		(1,776,041)	(2,785,597)
Flujos de efectivo por actividades de financiamiento			
Cuentas por pagar a partes relacionadas		(164,873)	5,557,093
Aportes de capital pagados en efectivo	2.13,21	27,787,772	22,320,000
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento		27,622,899	27,877,093
(Disminución) aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo		1,100,821	(1,340,015)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año		5,391,909	6,731,924
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año		C\$6,492,731	C\$5,391,909

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General. (f) Lic. Joel Antonio Fonseca Alvarado, Contador General.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Managua, 08 Mayo 2019

Los estados financieros antes presentados fueron auditados por la firma **Deloitte Touche, S.A.** El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la página web: www.cashPak.com.ni/información-financiera

(f) Ing. Raúl Madriz Cano, Gerente General.

Reg. 1370 - M. 20341878 - Valor C\$ 475.00

BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A.

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora Banpro, S.A. con Domicilio en la República de Panamá)

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	2018	2017
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	1,477,125,284	1,495,058,718
Banco Central de Nicaragua	2,958,283,121	3,412,649,520
Depósitos en Instituciones Financieras del País	17,231,820	22,760,164
Otras disponibilidades	2,577,299	28,807,578
Moneda Extranjera		
Caja	789,226,255	947,556,433
Banco Central de Nicaragua	4,963,353,906	5,508,884,860
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	2,619,588,802	2,485,570,541

Otras disponibilidades	<u>1,427,516</u>	<u>9,557,885</u>
	<u>12,828,814,003</u>	<u>13,910,845,699</u>
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Disponibles para la Venta	193,666	767,238,434
Inversiones Mantenedas hasta el Vencimiento	<u>2,524,128,983</u>	<u>6,634,680,701</u>
	<u>2,524,322,649</u>	<u>7,401,919,135</u>
Operaciones con Reportos y Valores Derivados	3,966,174,961	-
Cartera de Créditos		
Créditos vigentes	38,099,784,735	42,247,665,514
Créditos prorrogados	1,005,299,183	214,576,402
Créditos reestructurados	1,510,812,792	898,828,271
Créditos vencidos	567,526,960	232,991,369
Créditos en cobro judicial	220,602,303	95,188,630
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre créditos	700,906,146	619,700,889
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	<u>(1,420,104,662)</u>	<u>(888,004,911)</u>
	<u>40,684,827,457</u>	<u>43,420,946,164</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	171,415,554	200,960,153
Bienes de uso, neto	1,583,530,545	1,264,792,775
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	104,438,896	102,729,103
Inversiones permanentes en acciones	238,066,077	224,081,243
Otros activos, neto	<u>341,168,244</u>	<u>741,341,600</u>
Total Activos	<u>62,442,758,386</u>	<u>67,267,615,872</u>
Pasivo		
Obligaciones con el Público		
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	6,325,302,666	7,713,939,556
Depósitos de Ahorro	5,439,614,767	6,144,345,220
Depósitos a Plazo	753,362,531	929,123,396
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	7,675,479,427	8,336,731,945
Depósitos de Ahorro	9,965,640,612	14,877,289,781
Depósitos a Plazo	<u>8,209,619,415</u>	<u>11,314,557,796</u>
	<u>38,369,019,418</u>	<u>49,315,987,694</u>
Otras obligaciones con el público	746,816,911	703,486,891
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		
Por Depósitos de Instituciones Financieras	1,228,086,009	1,058,988,467
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por otros financiamientos	7,470,827,319	6,577,411,150

Cargos por pagar sobre Obligaciones con Instituciones financieras y por Otros Financiamientos	<u>130,982,531</u>	<u>84,950,371</u>
	<u>8,829,895,859</u>	<u>7,721,349,988</u>
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	504,976,763	416,445,585
Obligaciones con Reportos y valores derivados	3,994,413,194	-
Otras cuentas por pagar	150,546,092	263,961,890
Otros pasivos y provisiones	480,827,144	549,370,713
Obligaciones subordinadas	<u>1,001,377,899</u>	<u>953,162,901</u>
Total Pasivo	<u>54,077,873,280</u>	<u>59,923,765,662</u>
Patrimonio		
Capital social pagado	3,559,500,000	3,559,500,000
Aportes patrimoniales no capitalizables	369,000,000	-
Ajustes al patrimonio	(162,222)	(13,712)
Reservas patrimoniales	1,581,779,636	1,428,602,125
Resultados acumulados	<u>2,854,767,692</u>	<u>2,355,761,797</u>
Total Patrimonio	<u>8,364,885,106</u>	<u>7,343,850,210</u>
Total Pasivo y Patrimonio	<u>62,442,758,386</u>	<u>67,267,615,872</u>
Cuentas contingentes	<u>21,568,044,295</u>	<u>22,278,016,336</u>
Cuentas de orden	<u>98,573,523,413</u>	<u>100,038,641,646</u>

Ing. Juan Carlos Argüello Robelo, Gerente General; Lic. Enrique Gutierrez Quezada, Vice Gerente General; Lic. César Martínez Lara, Gerente de Contabilidad.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A.

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora Banpro, S.A. con Domicilio en la República de Panamá)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	2018	2017
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	33,810,958	17,232,897
Ingresos por inversiones en valores	456,819,065	497,027,222
Ingresos financieros por cartera de créditos	5,381,533,959	4,824,169,437
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados	2,159,771	2,937,198
Otros ingresos financieros	<u>71,615,512</u>	<u>67,221,730</u>
Total Ingresos financieros	<u>5,945,939,265</u>	<u>5,408,588,484</u>
Gastos financieros		

Gastos financieros por obligaciones con el público	887,447,548	920,622,474
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	502,935,270	312,437,803
Gastos financieros por otras cuentas por pagar		
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	101,463,629	85,805,686
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	162,144,371	628,505
Otros gastos financieros	<u>11,638,142</u>	<u>5,259,532</u>
Total Gastos financieros	<u>1,665,628,960</u>	<u>1,324,754,000</u>
Margen financiero antes de ajuste monetario	<u>4,280,310,305</u>	<u>4,083,834,484</u>
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	470,323,022	382,376,962
Margen financiero bruto	4,750,633,327	4,466,211,446
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(1,298,664,458)</u>	<u>(486,312,807)</u>
Margen financiero, neto	<u>3,451,968,869</u>	<u>3,979,898,639</u>
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	1,423,595,549	1,411,423,376
Resultado operativo bruto	<u>4,875,564,418</u>	<u>5,391,322,015</u>
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	13,971,121	22,154,634
Gastos de administración	<u>3,249,287,447</u>	<u>3,153,352,319</u>
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	<u>1,640,248,092</u>	<u>2,260,124,330</u>
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	193,722,230	173,446,927
Gasto por impuesto sobre la renta	<u>425,342,456</u>	<u>607,628,814</u>
Resultados del período	<u>1,021,183,406</u>	<u>1,479,048,589</u>

Ing. Juan Carlos Argüello Robelo, Gerente General; Lic. Enrique Gutiérrez Quezada, Vice Gerente General; Lic. César Martínez Lara, Gerente de Contabilidad.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

**BANCO DE LA
PRODUCCIÓN, S.A.**

(Una Institución Nicaragüense,
Subsidiaria de Tenedora Banpro,
S.A. con Domicilio en la
República de Panamá)

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	Capital Social Suscrito Social Suscrito	Capital No Suscrito No Suscrito	Capital Suscrito no Pagado	Capital Social Pagado Social Pagado	Capital Donado Capital Donado	Aportes Patrimoniales no Capitalizables no Capitalizables	Ajustes al Patrimonio Ajuste al Patrimonio	Reservas Patrimoniales Reservas Patrimoniales	Resultados Acumulados	Obligaciones Convertibles en Capital en Capital	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2016	3,213,500,000			3,213,500,000			(23,153)	1,206,744,837	1,929,570,496		6,349,792,180
Capital social	346,000,000			346,000,000					(346,000,000)		
Resultado del periodo									1,479,048,589		1,479,048,589
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal								221,857,288	(221,857,288)		
Ganancias no realizadas sobre inversiones disponibles para la venta							9,441				9,441
Pago de dividendos en efectivo									(485,000,000)		(485,000,000)
Saldo al 31 de diciembre de 2017	3,559,500,000			3,559,500,000			(13,712)	1,428,602,125	2,355,761,797		7,343,850,210
Aportes patrimoniales no capitalizables						369,000,000			(369,000,000)		
Resultado del periodo									1,021,183,406		1,021,183,406
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal								153,177,511	(153,177,511)		
Ganancias no realizadas sobre inversiones disponibles para la venta							(148,510)				(148,510)
Saldo al 31 de diciembre de 2018	3,559,500,000			3,559,500,000		369,000,000	(162,222)	1,581,779,636	2,854,767,692		8,364,885,106

Ing. Juan Carlos Argüello Robelo, Gerente General; Lic. Enrique Gutierrez Quezada, Vice Gerente General; Lic. César Martínez Lara, Gerente de Contabilidad.

El presente Estado de Cambios en el Patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO)

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora Banpro, S.A. con Domicilio en la República de Panamá)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017**

(Expresados en Córdobas)

	2018	2017
Flujo de efectivo de las actividades de operación:		
Resultado neto	1,021,183,406	1,479,048,589
Ajustes para conciliar el resultado del período con el efectivo provisto por las actividades de operación:		
Provisiones para la cartera de créditos	1,072,844,083	397,162,603
Provisiones para cuentas por cobrar	39,197,920	-
Provisiones para bienes adjudicados	28,163,645	35,727,083
Provisiones para créditos contingentes	216,678	9,366,507
Depreciaciones y amortizaciones	426,309,149	333,898,554
Variación neta en:		
Otras cuentas por cobrar	(9,653,321)	(32,421,249)
Intereses por cobrar sobre la cartera de créditos	(81,205,257)	(49,549,909)
Rendimiento por cobrar sobre inversiones	(165,412,713)	(80,519,073)
Otros activos	216,094,609	(724,009,082)
Otras cuentas por pagar	(113,415,798)	(141,097,443)
Otras obligaciones con el público	64,685,613	(56,990,931)
Otros pasivos	(68,760,247)	70,410,576
Intereses y otros cargos financieros por pagar	<u>22,869,921</u>	<u>119,679,897</u>
Efectivo neto provisto por las operaciones	<u>2,453,117,688</u>	<u>1,360,706,122</u>
Flujo de efectivo de las actividades de inversión:		
Créditos netos otorgado en el año	1,744,479,881	(5,705,312,746)
Variación neta de inversiones en valores	1,062,700,894	(45,124,188)
Adquisiciones de bienes de uso	<u>(590,841,610)</u>	<u>(368,791,250)</u>
Efectivo neto (usado en) actividades de inversión	<u>2,216,339,165</u>	<u>(6,119,228,184)</u>
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento:		
Variación neta:		
Obligaciones con el público	(10,946,968,276)	1,075,708,104
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	<u>92,364,822</u>	<u>(13,758,604)</u>

Obligaciones con Instituciones financieras y por		
otros financiamientos	5,056,926,905	1,868,653,363
Obligaciones subordinadas	46,188,000	630,480,000
Pago de dividendos	=	(485,000,000)
Efectivo neto provisto por actividades de		
financiamiento	(5,751,488,549)	3,076,082,863
Variación neta del efectivo y equivalentes de		
efectivo	(1,082,031,696)	(1,682,439,199)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	13,910,845,699	15,593,284,898
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	12,828,814,003	13,910,845,699

Ing. Juan Carlos Argüello Robelo, Gerente General; Lic. Enrique Gutiérrez Quezada, Vice Gerente General; Lic. César Martínez Lara, Gerente de Contabilidad.

El presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

“Los estados financieros fueron auditados por Deloitte Touche, S. A. El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad, en la página web: www.banprogrupopromerica.com.ni. En esta misma página web, está disponible el informe completo sobre los estados financieros consolidados auditados de Tenedora BANPRO, S.A y Subsidiaria”

En cumplimiento del artículo No. 24 de la Ley 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, publicamos los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, debidamente auditados por Deloitte Touche, S.A.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1431 – M. 20691687 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Por solicitud e instrucciones de accionistas que representan el cincuenta y nueve por ciento (59%) del Capital Social suscrito y pagado de **MUEBLETEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y de conformidad con la Cláusula Séptima del Pacto Social, por este medio cito a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la Ciudad de Tipitapa a las nueve de la mañana del día 16 de Junio del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la sociedad, que sitan en Km 47 1/2 Carretera Tipitapa-Masaya Parque Industrial Astro Nicaragua, siendo el siguiente punto de agenda:

I. Elección de Junta Directiva.

14 de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **LEE JACKSON REED, Secretario.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1242– M. 19745507– Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN Juez Roger Salvador Alfaro Cortez, Juez del Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada con el numero 010, folio del frente del folio 018 al frente del folio 019, tomo I, del libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año 2019, dictada dentro del proceso identificado con el número 000656-ORM4-2017-CV que versa entre Saturnino Mirando Cerrato Hogson y del Banco De Finanzas Casa Matris BDF, que integra y literalmente dice: Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua. Veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. Las once y

treinta y cinco minutos de la mañana. **VISTOS RESULTA.** Por escrito presentado a las tres y ocho minutos de la tarde del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, comparece el señor UBENSE FLORES URBINA, apoderado general judicial del señor SATURNINO MIRANDO CERRATO HOGDSON, mayor de edad, casado, pastor evangélico, identificado con cédula de identidad número: 603-111250-0000S, de este domicilio, comparece y expone que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, abrió una cuenta, con el número: 7010063895, en el Banco de Finanzas, S.A., (B.D.F.) por la suma inicial de Noventa Mil Ciento Cuatro Córdoba Con 15/100 (C\$90,104.15).-En escritos posteriores rectifica el monto referido y explica que según carta emitida por el Gerente de Sucursal Carretera Norte del BDF, realizó un depósito a plazo fijo, con fecha de emisión el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdoba Con 31/100 (C\$109,453.31) y con vencimiento el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, sin embargo dicho certificado se ha extraviado, por lo que solicita se ordene al Banco de Finanzas S.A., cancelar el certificado extraviado y reponer el certificado de depósito por uno nuevo. Por medio de auto se mandó a oír de la presente solicitud por el término de tres días al emisor del título objeto de la presente causa. Por medio de escrito se solicitó la apertura a pruebas de la presente causa, a lo que se accedió por medio de auto. La actora acompañó a estos autos constancia emitida por el Banco de Finanzas en la que se hace constar la apertura del certificado de depósito y así mismo fotocopia del certificado cuya reposición se solicita. Las mismas se tuvieron como pruebas por medio de auto. La actora solicitó se dictara sentencia, por lo que al estar la causa así. **CONSIDERANDO** I.- Que la presente causa de reposición de certificados de títulos se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en nuestra legislación, dándole la debida intervención de ley a las partes, por lo que no existen nulidades que las partes pudieran alegar. II.- Que la solicitud de cancelación y reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número: 7010063895, se encuentra estipulada en base a los arts 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores. III.- Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V) en su artículo 89 establece: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones o bien la reposición en su caso", y en el artículo 91 expresa: *"Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretará la cancelación del título"*. Siendo que se agotó el procedimiento conforme a lo solicitado en autos y no hubo oposición alguna en cuanto a la presente solicitud por lo que conforme al artículo 102 de la Ley General de títulos Valores comprobada la verdad de los hechos y sobre el derecho del poseedor sobre el certificados antes descrito, esta autoridad debe resolver sin más trámites accediendo a lo pedido. **POR TANTO** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 Pr; Artos 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores; EL SUSCRITO JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del título valor consistente en certificado de depósito a plazo fijo en consecuencia: **DECRÉTESE LA CANCELACIÓN** del título valor anteriormente relacionado y descrito el cual fue emitido por la cantidad de Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y

Tres Córdoba Con 31/100 (C\$109,453.31), con el número de cuenta: 7010063895 a nombre del señor SATURNINO MIRANDO CERRATO HOGDSON.-II- Se ordena a la parte interesada, a su costa, publicar el decreto en el Diario Oficial POR TRES VECES con intervalo de siete días entre cada publicación.- III.- Una vez transcurridos SESENTA DÍAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, siempre que entre tanto no haya oposición de terceros a lo aquí ordenado, librese autorización para el pago del título a favor del señor SATURNINO MIRANDO CERRATO HOGDSON por el Banco de Finanzas Sociedad Anónima. IV.- Se ordena notificar el decreto a los obligados en virtud del título. V.- Copíese, notifíquese y librese el correspondiente decreto a la parte interesada para los efectos de Ley. Copiada bajo el No. 010, Folios: del frente del folio 018 al frente del folio 019, Tomo I, del Libro Copiador de Sentencias que este Juzgado lleva en el corriente año. Es conforme con su original. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.- (F) Juez (F) Sria.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en un folio útil de papel común que rubrico sello y firmo. MANAGUA, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. (F) Dr. Roger Salvador Alfaro Cortez, Juzgado Décimo Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo de Distrito Civil, de la Circunscripción Managua; habilitada por Acuerdo. No. 27 del 06-04-2017, y Acuerdo No. 39 del 25-04-2017: Ambos dictados por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para conocer de los procesos civiles escritos. Secretario PAFLNOGU.

3-3

Reg. 1369 - M.- 20338991 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 00002379-ORM4-2019-CO

El licenciado Rommel José Barillas Pérez, mayor de edad, soltero, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 403-200162-0002Y, carné de la Corte Suprema de Justicia número 6001, en su calidad de Apoderado General Judicial de los solicitantes Siomara del Carmen García García, mayor de edad, soltera, Oficinista, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 042-141277-0011H; Jairo Alberto García García, mayor de edad, soltero, conductor, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-200485-0076H, en calidad de hijos del causante y Norma del Carmen García Loaisiga, soltera, ama de casa, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-090561-0002Q, en calidad de cónyuge sobreviviente, promueve solicitud de declaratoria de herederos a favor de sus mandantes, de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara el señor José Narciso García Mena (QEPD), en especial de dos bienes inmuebles, uno ubicado de la Rotonda Jean Paul Genie 600 metros al oeste, entrada Las Cumbre inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo número: 112,817; tomo: 1815; folio: 35/36; asiento: 1º y el segundo ubicado en Barrio Santo Domingo que se encuentra en proceso de titulación por la Procuraduría General de la República. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. (f) Ester Isabel Vásquez Morales, Jueza Séptimo Distrito Civil Oral Managua. (f) Secretario. ITSUDACR.

3-2

Reg. 1430 – M. 20666406 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

Causa Número: 000033-0197-2018Co.

Los Señores, Neyda, Ludgarda, Neris, Cira Carolina, Miurel, Melva Inés, Marilin, Lily, Valquis, Gretel, Clifford, Boyron José, Camilo Alfonso todos de apellido Arguello Aragón, en sus propios nombres, solicitan ser declarados herederos universal, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Alfonso Arguello Lanzas, (Q.E.P.D) quien poseía un bien inmueble en cual consiste en un solar ubicado en Villa Sandino, Chontales, el cual mide treinta varas de frente hacia la calle del mercado o sea de Norte a Sur por veinticinco varas de fondo, de poniente a oriente, en este solar está construida una casa en forma de callón, que mide de seis varas de frente, por tres varas de ancho, con su corredor y una mediagua adyacente al callón de seis varas de frente, por tres varas de ancho, todo bajo los linderos Norte: Plaza Pública, calle de por medio, Sur: Mercado Municipal, Oriente : casa y solar de Brígido Chamorro, Poniente: casa y solar de Cecilia Reinoso, inscrita bajo el número: 9.001, Asiento: 1ro, Folio: 189, Tomo: 107, sección de derechos reales del Libro de Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales, lo cual consta en Escritura Pública realizada ante los oficios Notariales del licenciado Camilo Lacayo en fecha veintiuno de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado Único Local de Villa Sandino, Chontales, dentro de treinta días a partir de la última publicación.-

Dado en el Juzgado Único Local del Municipio de Villa Sandino, Chontales, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) SERGIO ALFONSO AGUILAR CAMPOS, JUEZ UNICO LOCAL, VILLA SANDINO, CHONTALES.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP6525 – M. 19755861 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII del Departamento de Registro Académico rola con el número 038 en el folio 038 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 038. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

TATIANA ESPINOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República

de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Máster en Administración de Empresas Especialidad en Formulación de Evaluación de Proyectos Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 038, Folio 038, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 18 de marzo del año 2019”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6526 – M. 19756492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4103, Página 108, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JASMER AHIEZER HERNÁNDEZ PÉREZ. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6527 – M. 19742101 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 081 en el folio 081 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 081. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que

literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

BAYARDO ALEXANDER ROMERO NEY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Máster en Marketing y Dirección Comercial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 081, Folio 081, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de noviembre del año 2018". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6528 - M. 19761184 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 34 Folio 34 Tomo X, Managua 25 de marzo del 2019, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Médica Integral Comunitaria**, Aprobada por el consejo universitario a favor de:

DINA ELIZABETH TEPAS GALICIA. Natural del Salvador, con cédula de residencia 070820180712, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6529 - M. 19763037 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de

la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK RENÉ ABAUNZA DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-271095-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 9 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6530- M. 19763828 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 496, tomo XVI, partida 16939, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NEYVI JOSÉ ARRÓLIGA PALACIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Auditoría Integral**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6531 - M. 19764806 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 40, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

Lesther Isaac Portocarrero Bermudez, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y le extiende el Título de **Ingeniero (a) Industrial**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua al 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, 01 día del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP6532 - M. 19764360 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 434, tomo XVI, partida 16753, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEOVANNY JOSUÉ MERCADO VALLEJOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6533- M.- 19764469 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 027, en el folio 027, la inscripción del Título que integramente dice: "Número 027. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FAISAL FARID ESLAQUIT CANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en**

Medicina y Cirugía Cum Laude, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 027, Folio 027, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de abril del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6534 - M. 19766547 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 201, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FFCC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

NORA GEORGINA CÁRDENA MANZANARES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6535 - M. 19396819 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director(a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1869, Página 041, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN LIZZETH ROMERO DOMINGUEZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Ing. Hulasko Antonio Meza Bravo. Decano Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Soza (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6536 - M. 19775217 - Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 033, bajo el Número 096, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MOISÉS ANTONIO VÍLCHEZ VEGA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico Veterinario Zootecnista.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

Asolicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP6537 - M. 19781906 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 269, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA SANDRA MARINA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Diplomado en Medicina Laboral,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 28 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6538 - M. 19779907 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro

No. 2, folio 242, asiento 1308, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

VARGAS ORELLANA XOCHILT DEL SOCORRO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de abril de 2019. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 11 de abril de 2019. Msc. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. TP6539 - M. 19782348 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 132 en el folio 132 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

CARLOS MANUEL BARBERENA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Economía de Empresa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 132, Folio 132, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de abril del año 2019". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de abril del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de abril del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6540 - M. 19782892 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 342, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ELÍAS EZEQUIEL CALERO, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Publicitario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 475, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de la Comunicación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

ELÍAS EZEQUIEL CALERO, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de la Comunicación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP6541 - M. 19783934 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 352, Asiento N° 759, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DALILA ARELYS PICADO MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP6542 - M. 17745902 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 22, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.II. AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

PAOLA LIBETH JÁCAMO PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero(a) Civil con Énfasis en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6543 - M. 19786181 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 433, Asiento N° 937, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZON CRUZ SALGADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP6544 - M. 19786580 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4861, Página 87, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EMANUEL ISAÍAS TORRES MORENO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6545 – M. 19790352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 249, asiento 1346, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

PLUSNY LINTON MARIBY SOREYE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de abril de 2019. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sanchez.

Es conforme al original. Managua, 11 de abril de 2019. (f) Laura María Arana Sanchez, Secretaria General.

Reg. TP6546 – M. 19791186 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 26, tomo III, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Este Título es un Duplicado del extendido al Interesado (a) el 25 de agosto de 2008 LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR DANILO ADAMS GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media mención Matemática Educativa**

y **Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 2 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 28, tomo III, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Este Título es un Duplicado del extendido al Interesado (a) el 26 de septiembre de 2012 LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR DANILO ADAMS GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7576 – M. 6743719 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 49, Página 25, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. JADER ANTONIO GRILLO BERMÚDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General, Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico UNI.